

ANEXO II**Requisitos de espacios e instalaciones necesarios para poder impartir el currículo del ciclo formativo de Técnico en Fundición**

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 2421/1994, de 16 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Fundición, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m ²	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de fusión y colada	210	20
Taller de moldeo	180	25
Laboratorio de automatismos	90	15
Laboratorio de ensayos	60	10
Laboratorio de metrología	30	10
Aula polivalente	60	20

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación del espacio, por un grupo de alumnos, prevista para la impartición del ciclo formativo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

3870 LEY 6/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1995.

Los presupuestos para 1995, como expresión cifrada de la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma, son la consecuencia de un esfuerzo conciliador entre el corto y medio plazo, en un escenario financiero cambiante.

Es este sentido, la actualización del programa de convergencia del Gobierno central y la programación comunitaria, después de la aprobación por Bruselas del Plan de desarrollo regional 1994-1999, son dos claros condicionantes entre los que insertar la Ley de presupuestos para 1995. El primero afecta a sus aspectos financieros y el segundo a sus aspectos económicos, en tanto en cuanto orienta el destino de los recursos a una política propia, resultado de una estrategia de desarrollo puesta en marcha por la Junta en 1990.

Y así, como resultado de ese contexto, los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1995 tienen sus perfiles propios. Entre ellos, y por una parte, una cierta moderación en la fuerte actividad inversora mantenida hasta ahora; y por otra, un cierto

énfasis en el gasto de funcionamiento, explicado en gran medida por la atenciones sociales y, sobre todo, educativas y sanitarias.

Pero, por encima de estos contenidos sustantivos, la Ley de presupuestos para 1995 también incorpora algunas novedades, resultado de la experiencia próxima y orientada a la mejora de la gestión presupuestaria sectorial y conjunta, desde el estricto respeto a la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

De conformidad con ese espíritu pueden destacarse las siguientes novedades en la Ley de presupuestos de 1995.

En el título I, De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones, en materia de limitaciones sobre las transferencias de crédito de los capítulos de inversiones que impliquen crecimiento del gasto corriente, se establece como excepción que en las secciones 07, Educación y Ordenación Universitaria, y 11, Sanidad y Servicios Sociales, la limitación se aplicará únicamente cuando se supere el 5 por 100 de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII.

En el título II, De los gastos de personal, se prevé un incremento del 3,5 por 100 en las retribuciones del personal al servicio de la Administración autonómica. Se incluye asimismo una nueva norma referida a la limitación de la cuantía de la indemnización por cese del personal de alta dirección de los organismos autónomos y sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.

En el título IV, Normas tributarias, se modifican los tipos de tasas de cuantía fija, establecidos en el Decreto legislativo 1/1992, de 11 de abril, introduciéndose igualmente diversas modificaciones en la redacción de su texto articulado, que afectan a la determinación de las cuantías de diferentes tasas y precios.

En el título V, De la gestión presupuestaria, se recogen los criterios que han de utilizarse en la gestión de los programas incluidos en el Plan intersectorial de competitividad (PIC), agilizando el proceso de determinación y aprobación de las propuestas de convenio o contrato-programa que proceda suscribir en apoyo de iniciativas empresariales de especial interés. Igualmente, se incluye una disposición limitativa de los incrementos establecidos en concepto de revisiones de precios en los conciertos o convenios que se celebren durante el año 1995. La regulación de la subvenciones presenta algunas modificaciones que aparecen recogidas en el artículo 34 de Ley. Finalmente, se introduce como novedad en el texto de la ley un artículo referente a la incorporación al ejercicio siguiente, en concepto de ingresos, de los créditos destinados a provisiones para riesgos que no fuesen ejecutados al final del ejercicio corriente.

Dentro de las disposiciones adicionales se recogen mecanismos para garantizar el equilibrio presupuestario con relación a las iniciativas legislativas, ejecutivas o de convenios, y se modifican diversos artículos de la Ley 8/1993, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, en virtud de la autorización concedida en la disposición final tercera de la referida Ley, para que a través de la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma pudiesen establecerse las modificaciones oportunas en cuanto a la regulación legal del canon de saneamiento.

Por último, en la disposición transitoria tercera se levanta la suspensión temporal parcial de la oferta de empleo público, estableciéndose como limitación que el número de plazas de nuevo ingreso sea inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos, excepto para determinado personal adscrito a centros de enseñanza, sanitarios o de servicios sociales.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Junta y de su Pre-

sidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1995.

TITULO I

De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones

CAPITULO I

Los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ambito de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1995, que se aprueban en los términos indicados en la presente ley, están integrados por:

a) Los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y los de sus organismos autónomos.

b) Los presupuestos de explotación y capital de las sociedades públicas de carácter mercantil.

c) Los presupuestos de los demás entes públicos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 2. *Presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.*

Uno. En los estados de gastos consolidados de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y en los de sus organismos autónomos se consignan crédito por importe de 790.291.316.000 pesetas. La distribución de su importe se detalla a continuación:

Organismo	Cap. I-VII Gastos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total — Pesetas
Administración general	512.060.257.000	2.207.000.000	20.102.033.000	534.369.290.000
OO.AA. administrativos	237.681.594.000	86.000.000	—	237.767.594.000
OO.AA. comerc., industr. y financ.	17.844.432.000	310.000.000	—	18.154.432.000
Total	767.586.283.000	2.603.000.000	20.102.033.000	790.291.316.000

Las transferencias internas entre la Administración general de la Comunidad Autónoma y sus organismos

autónomos representan 20.530.288.000 pesetas, según el siguiente detalle:

Organismo	Destino			Total — Pesetas
	Administración general	OO.AA. administrativos	OO.AA. comer. ind. y fin.	
Administración general	—	11.760.281.000	8.764.007.000	20.524.288.000
OO.AA. administrativos	4.000.000	—	—	4.000.000
OO.AA. comer. ind. y financ.	2.000.000	—	—	2.000.000
Total	6.000.000	11.760.281.000	8.764.007.000	20.530.288.000

Dos. La distribución de los créditos por funciones, en miles de pesetas, se establece de la forma siguiente:

	Funciones	Importe — Pesetas
11	Alta dirección de la Comunidad Autónoma	3.034.883
12	Administración general	11.587.169
21	Seguridad Social y protección social	36.025.882
22	Promoción social	20.789.200
23	Protección civil y seguridad	1.741.442
31	Sanidad	237.595.678
32	Educación	175.456.841
33	Vivienda y urbanismo	18.999.609
34	Bienestar comunitario	12.143.628

	Funciones	Importe — Pesetas
35	Cultura	14.518.319
36	Otros servicios comunitarios y sociales	10.497.640
41	Infraestructura básica y del transporte	39.869.088
42	Otras infraestructuras	14.176.662
43	Investigación científica, técnica y aplicada	3.562.410
44	Información estadística básica	517.722
51	Actuaciones económicas generales	2.195.856
52	Comercio	2.062.239
53	Actividades financieras	4.273.923
61	Agricultura, ganadería y pesca	25.566.963
62	Industria	1.434.022
63	Energía	5.626.000
64	Minería	255.000
65	Turismo	3.455.605
71	Industrialización y reordenación industrial	11.504.427
72	Desarrollo empresarial	216.400
73	Mejora de la competitividad en grupos de interés gallego	7.845.675
81	Transferencias a entidades locales	72.240.000
91	Deuda pública	53.099.033
	Total	790.291.316

Sección	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
Parlamento	787.014	627.500		160.000	104.000	11.000			1.689.514
Consejo de Cuentas	390.022	121.920		19.550	19.000	5.000	5.000		560.492
Consejo de la Cultura Gallega	22.770	148.122		10.000	4.500	0			185.392
Presidencia y Administración Pública	3.786.875	2.191.073		11.586.028	5.229.000	2.501.000			25.293.976
Economía y Hacienda	3.009.529	590.250		1.053.159	1.833.000	10.966.600	50.000		17.502.538
Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda	3.641.976	389.069		1.163.466	39.313.400	11.126.600	1.000.000		56.634.511
Educación y Ordenación Universitaria	118.686.607	14.223.386		41.618.708	12.226.880	2.508.940	3.000		189.267.521
Industria y Comercio	1.755.225	256.724		345.025	907.154	12.456.290	544.456		16.264.874
Agricultura, Ganadería y Montes	8.829.475	813.124		235.850	16.786.762	11.346.914	604.544		38.616.669
Cultura	1.543.801	584.595		1.063.050	2.362.949	4.514.018			10.068.413
Sanidad y Servicios Sociales	5.922.856	3.401.434		23.887.746	2.869.352	3.865.648			39.947.036
Pesca, Marisquearía y Acuicultura	2.929.186	386.416		250.000	2.491.800	8.642.800			14.700.202
Justicia, Interior y Relaciones Laborales	1.741.742	618.354		1.167.580	727.400	1.012.600			5.267.676
Familia, Mujer y Juventud	4.439.286	2.680.596		9.983.849	521.000	823.000			18.447.731
Transferencias a Corporaciones Locales	0			68.294.000	0	0			68.294.000
Deuda Pública	0		31.096.000		0	0		20.102.033	51.198.033
Gastos diversas Consejerías	170.000	785.000			0	0	0		955.000
Total Administración General	157.856.364	27.817.563	31.096.000	160.838.011	85.396.197	69.780.410	2.207.000	20.102.033	554.893.578
Escuela Gallega Administración Pública	109.182	268.697		20.000	10.500				408.379
Instituto Gallego de Estadística	261.222	33.100		4.400	220.000				518.722
Servicio Gallego de Salud	108.662.320	58.165.040	1.901.000	47.796.050	19.621.599		86.000		236.232.009
Academia Gallega de Seguridad	34.655	110.345		1.000					146.000

Sección	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total
S. G. Prom. Igual. Hombre/Mujer	64.484	20.000		372.000	6.000	4.000			466.484
Instituto G. Vivienda y Suelo.	967.379	191.087	149.272	1.000	10.713.952	5.167.200	310.000		17.499.890
Inst. G. A. Esc. y Musicales.	198.895	74.575		97.000	286.072				656.542
Total Organismos Autónomos	110.298.137	58.862.844	2.050.272	48.291.450	30.858.123	5.171.200	396.000	0	255.928.026
Total producto bruto	267.954.501	86.680.407	33.146.272	209.129.461	116.254.320	74.951.610	2.603.000	20.102.033	810.821.604
A. deduc. trans. inter.				9.757.514		10.772.774			20.530.288
Total producto neto	267.954.501	86.680.407	33.146.272	199.371.947	116.254.320	64.178.836	2.603.000	20.102.033	790.291.316

Cuatro. En los estados de ingresos de los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma y en los de sus organismos autónomos se recogen las estimaciones de los derechos económicos

que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe consolidado de 790.291.316.000 pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

Organismo	Cap. I-VII Ingresos no financieros	Cap. VIII Activos financieros	Cap. IX Pasivos financieros	Total Pesetas
Administración general	471.565.257.000	2.000.000	62.802.033.000	534.369.290.000
OO.AA. administrativos	237.767.594.000	—	—	237.767.594.000
OO.AA. comerc., industr. y financ.	18.144.432.000	10.000.000	—	18.154.432.000
Total	727.477.283.000	12.000.000	62.802.033.000	790.291.316.000

Cinco.—Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma se estiman en 3.296.994.000 pesetas. Su detalle se recoge en el anexo I de esta Ley.

de Galicia, el importe de las subvenciones reguladoras se fija en 2.063.420.000 pesetas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma

Artículo 3. *Presupuesto de las sociedades públicas.*

Uno. Presupuesto de las sociedades mercantiles.—Las dotaciones concedidas y los recursos estimados de las sociedades públicas se elevan a 25.188.590.000 pesetas, con arreglo a la distribución que se indica:

Sociedades mercantiles	Dotaciones	Recursos
Foster Galicia, S. A.	134.300.000	134.300.000
Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S. A.	10.652.015.000	10.652.015.000
Sociedad de Imagen y Promoción Turísticas de Galicia, S. A.	1.933.000.000	1.933.000.000
Gestión Urbanística de La Coruña, S. A.	5.410.000.000	5.410.000.000
Gestión Urbanística de Lugo, S. A.	282.000.000	282.000.000
Gestión Urbanística de Orense, S. A.	1.461.000.000	1.461.000.000
Gestión Urbanística de Pontevedra, S. A.	361.683.000	361.683.000
S. A. de Gestión del Plan Xacobeo	4.154.136.000	4.154.136.000
S. A. de Gestión del Centro de Supercomputación de Galicia	170.706.000	170.706.000
Sociedad para el Desarrollo Comarcal de Galicia	429.750.000	429.750.000
Galiol, S. A.	200.000.000	200.000.000
Total	25.188.590.000	25.188.590.000

Dos.—Presupuesto de los restantes entes públicos.

Los estados de gastos e ingresos de los entes públicos

a que se refiere el apartado c) del artículo 1 alcanzan un total de 23.732.873.000 pesetas, detallados como sigue:

Entidades públicas	Ingresos	Gastos
Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sociedades	12.888.955.000	12.888.955.000
Instituto Gallego de Promoción Económica	9.993.600.000	9.993.600.000
Fundación Pública Hospital de Verín	850.318.000	850.318.000
Total	23.732.873.000	23.732.873.000

CAPITULO II

De las modificaciones presupuestarias

Artículo 4. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia y con validez exclusiva para 1995 se autorizan al Consejero de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

a) Para incorporar al presupuesto de 1995 los créditos de ejercicios anteriores, cuando correspondan a actuaciones financiadas o cofinanciadas por la Unión Europea.

b) Para incorporar al presupuesto de 1995 el crédito 11.02.212A.481.10, de 1994, destinado a la renta de integración social de Galicia, en la parte que no hubiese alcanzado la fase «O» en contabilidad.

c) Para generar crédito en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», por un importe igual a la diferencia que pueda existir entre la liquidación definitiva del porcentaje de participación en los ingresos del Estado para 1994 y la estimada en el estado de ingresos de 1995 para dicho concepto.

d) Para generar crédito, cuando sea necesario, en la aplicación presupuestaria correspondiente, por cuantía igual al importe de las compensaciones económicas derivadas de pólizas suscritas con compañías de seguros.

e) Para ampliar hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, en los de los organismos autónomos y/o en los de otros entes públicos aprobados por esta ley, se enumeran a continuación:

1. Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de quiebras de operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma, dando cuenta al Parlamento en el plazo de un mes.

Cuando se trate de un organismo autónomo o de una sociedad pública, la ampliación se materializará a través de la sección presupuestaria a que figuren adscritos.

2. Los destinados a satisfacer las cantidades que han de percibir los liquidadores de los distritos hipotecarios, en concepto de indemnizaciones y compensaciones de los gastos originados por la recaudación y gestión de autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y por la recaudación y práctica de las liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3. Los créditos destinados al pago de los premios de cobranza y participaciones en función de la recaudación de ventas y restantes créditos de viviendas, solares, locales y edificaciones complementarias correspondientes al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, así como los referentes a los trabajos de facturación y apoyo a la gestión del patrimonio inmobiliario de dicho instituto, que se establezcan de acuerdo con las cifras recaudadas en el período voluntario.

4. Los destinados al pago de los premios de cobranza de tributos y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma.

5. Las obligaciones de carácter periódico contraídas en el exterior y que hayan de ser pagadas en divisas, por la diferencia existente entre el precio de las divisas previsto y el coste real de las mismas en el momento de pago.

6. Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que tengan en los mismos las modificaciones de los créditos que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

7. Los créditos de transferencias a favor de la Junta de Galicia que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos hasta el importe de los remanentes de la Tesorería que resulten como consecuencia de su gestión.

f) Con relación al presupuesto del Servicio Gallego de Salud:

1. Para ampliar o minorar créditos por un importe igual a la diferencia que pueda resultar entre las previsiones iniciales de transferencias procedentes del Insalud y las que efectivamente se liquiden.

2. Para realizar las adaptaciones presupuestarias que resulten precisas como consecuencia de la participación del SERGAS en los créditos previstos por el Estado para la cancelación de obligaciones no satisfechas del Insalud.

g) Para adaptar a los importes de las transferencias efectivamente recibidas la cuantía de los créditos incluidos en el estado de los gastos del presupuesto y correspondientes a transferencias finalistas. En el supuesto de que las obligaciones reconocidas hasta ese momento hubiesen superado el importe real de la transferencia, su financiación se realizará mediante las oportunas minoraciones en otros créditos de la sección de que se trate, a propuesta de la Consejería afectada.

Artículo 5. Vinculación de créditos.

Con vigencia exclusiva para 1995 se consideran vinculantes, con el grado de desagregación que se indica a continuación, los siguientes créditos:

- 220.03, «Diario Oficial de Galicia»;
- 223.08, «Transporte escolar»;
- 226.01, «Atenciones protocolarias y representativas»;
- 226.02, «Publicidad y propaganda»;
- 226.06, «Reuniones y conferencias»;
- 226.13, «Gastos de funcionamiento de tribunales de oposiciones y de pruebas selectivas»;
- 227.06, «Estudios y trabajos técnicos»;
- 230, «Dietas»;
- 231, «Locomoción»;
- 233, «Otras indemnizaciones».

Las transferencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley 11/1992, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, cuando afecten a los créditos anteriores, habrán de ser autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Artículo 6. Limitaciones.

Con independencia de las limitaciones a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, y con vigencia para 1995, no podrán tramitarse expedientes de trasferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII cuando de los mismos se derive incremento de gasto corriente, sin perjuicio de lo previsto en el punto 3 del citado artículo.

Por lo que se refiere a las secciones 07, Educación y Ordenación Universitaria; 11, Sanidad y Servicios Sociales, y al Servicio Gallego de Salud, la limitación mencionada en el párrafo anterior únicamente será de aplicación una vez superado el 5 por 100 de las dotaciones iniciales de los capítulos VI y VII.

TITULO II

De los gastos de personal .

CAPITULO I

Retribuciones del personal

Artículo 7. Bases de la actividad económica en materia de gastos de personal.

Uno.—Las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma experimentarán en 1995 un incremento del 3,5 por 100 con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1994 para cada puesto de trabajo.

Dos.—Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos habrán de ajustarse a lo establecido en este artículo, resultando inaplicables en caso contrario.

Tres.—Lo dispuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de sus objetivos.

Cuatro.—El presente artículo se aplicará al personal al servicio de:

- a) Los órganos estatutarios de Galicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de Galicia para el Parlamento.

- b) La Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.

- c) La Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sus sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

- d) El ente de derecho público del Instituto Gallego de Promoción Económica.

- e) La Fundación Hospital de Verín.

- f) Las universidades de Galicia.

- g) Las demás sociedades y entes públicos.

Artículo 8. Criterios retributivos aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma no sometido a la legislación laboral.

a) Las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico experimentarán un incremento del 3,5 por 100 con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad y penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias, en su caso, experimentará, asimismo, un crecimiento del 3,5 por 100 con respecto al del ejercicio de 1994, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para aquél y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y las demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley.

d) Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por su normativa específica.

e) Las prestaciones familiares establecidas por la normativa específica del régimen especial de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y de la Administración de Justicia, extensiva, preceptivamente, a determinados funcionarios de la Comunidad Autónoma, se liquidarán a los beneficiarios con arreglo a lo que determinen las leyes anuales de presupuestos generales del Estado o cualquier otra disposición que las regule.

Artículo 9. Criterios retributivos en materia de personal laboral.

La masa salarial del personal laboral de los entes y organismos que se indican en el número 4 del artículo 7 no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por 100 respecto a la correspondiente a 1994, sin perjuicio de lo que pudiese derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente y organismo mediante el incremento de la productividad o la modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 1994 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías sobre las que emitió el informe

favorable la Consejería de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o los suplidos por gastos que tuviese que realizar el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a la variación de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1995 habrá de satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del pertinente acuerdo y todas las que se produzcan a lo largo del ejercicio, salvo las que corresponde devengar a dicho personal en el citado año por el concepto de antigüedad.

Las indemnizaciones o los suplidos de este personal no podrán experimentar crecimiento superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10. *Retribuciones de los altos cargos.*

Uno.—Las retribuciones totales y exclusivas, incluidas las pagas extraordinarias, de los altos cargos se fijan para el año 1995 en las siguientes cuantías:

Presidente: 10.967.256 pesetas.

Consejeros: 9.031.284 pesetas.

Secretarios generales, Directores generales y asimilados: 7.190.064 pesetas.

Dos.—Los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudiesen tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Tres.—Las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores generales de las entidades de derecho público a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del titular de la Consejería a que se encuentren adscritos. En ningún caso experimentarán incrementos superiores al 3,5 por 100 con respecto a las percibidas en 1994.

Artículo 11. *Retribuciones de los Delegados provinciales y territoriales de las Consejerías.*

Las retribuciones de los Delegados provinciales y territoriales de las Consejerías para 1995 serán idénticas a las de los Subdirectores generales de la Junta de Galicia, tanto en su cuantía como respecto a los conceptos que las componen.

Tendrán derecho a percibir los trienios que pudiesen tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio de las administraciones públicas.

Artículo 12. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo.*

Uno.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta ley, las retribuciones que percibirán en el año 1995 los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988 que desempeñan puestos de trabajo para los que el Gobierno de la Comunidad aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se encuentre clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo Pesetas	Trienios Pesetas
A	1.762.740	67.680
B	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios y que se devengarán con arreglo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 13/1988.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Pesetas
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988
22	814.572
21	756.288
20	702.516
19	666.612
18	630.744
17	594.852
16	559.008
15	523.116
14	487.248
13	451.356
12	415.464
11	379.620
10	343.740

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada en los casos en que así proceda, con arreglo a la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel del complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por 100 con respecto a la aprobada para el ejercicio de 1994, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de esta Ley.

e) El complemento de productividad que, en su caso, se destine a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, en los términos establecidos en el artículo 64.3 c), de la Ley 4/1988, de 26 de mayo.

El complemento de productividad se concederá de acuerdo con criterios objetivos que apruebe el Consejo de la Junta de Galicia, a propuesta de las Consejerías de la Presidencia y Administración Pública y de Economía y Hacienda. Los complementos de productividad deben hacerse públicos en los centros de trabajo.

Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo no originarán tipo alguno de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios que concederá el Consejo de la Junta a propuesta de la Consejería correspondiente y dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidos por los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 13/1988, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

Estos complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. Es ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de las retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Dos. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/1988, percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidos los que están vinculados a la condición de funcionario de carrera.

Tres. El complemento de productividad podrá atribuirse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el punto anterior, así como a los funcionarios eventuales y a los funcionarios en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionarios de carrera.

Artículo 13. *Retribuciones del personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias.*

El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá sus retribuciones básicas y complementarias en las cuantías que resulten de su propia legislación.

Artículo 14. *Retribuciones en casos especiales.*

Los funcionarios pertenecientes a las clases de Médicos titulares, Farmacéuticos titulares, Practicantes titulares y Matronas titulares que presten sus servicios en puestos de trabajo propios de su clase experimentarán en 1995 un incremento del 3,5 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en el año 1994.

Igual incremento experimentarán las retribuciones complementarias de estos funcionarios, que se fijarán con arreglo a la normativa vigente que les sea de aplicación.

El resto del personal sanitario funcionario no comprendido en los párrafos anteriores percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley.

CAPITULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 15. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Durante el año 1995, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o al cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aunque estuviesen normativamente atribuidos a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 16. *Otras normas comunes.*

Uno. Cuando las retribuciones percibidas en el año 1994 no se correspondiesen con las establecidas con carácter general en el título II de la Ley 1/1994, y no sean de aplicación las establecidas en el mismo título de la presente Ley, experimentarán en 1995 un incremento del 3,5 por 100 sobre las percibidas en el año anterior.

Dos. En la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, en los casos de adscripción durante 1995 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo a que se adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa oportuna asimilación que autorice la Consejería de la Presidencia y Administración Pública a propuesta de las Consejerías interesadas.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia y Administración Pública podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

La Consejería de la Presidencia y Administración Pública comunicará estas autorizaciones a la Consejería de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Cuatro. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a los efectos del cálculo de anticipos reintegrables a los funcionarios se entenderán hechas a las retribuciones básicas y complementarias que perciban los mismos en sus importes líquidos.

Artículo 17. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

Uno. Durante el año 1995 será preciso informe favorable conjunto de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Presidencia y Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos.
- b) La Compañía de Radio-Televisión de Galicia y sus sociedades autónomas.
- c) El ente de derecho público Instituto Gallego de Promoción Económica.
- d) La Fundación Hospital de Verín.
- e) Las universidades de Galicia.
- f) Las demás sociedades y entes públicos.

Dos. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1995, habrá de solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1994.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, habrán de comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 1994.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación bastará con la emisión del informe a que se refiere el punto uno del presente artículo.

Tres. A los efectos de los puntos anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos señalados en el punto uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

Cuatro. A fin de emitir el informe señalado en el punto 1 de este artículo, las consejerías, organismos y entes remitirán a las Consejerías de Economía y Hacienda y de la Presidencia y Administración Pública el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los Convenios Colectivos o contratos individuales acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El señalado informe será cumplimentado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1995 como para ejercicios futuros, y especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras leyes de presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1995 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 18. Personal de alta dirección de los organismos autónomos y de las sociedades públicas de la Comunidad Autónoma.

En los contratos laborales del personal de alta dirección de las entidades a que se refiere este artículo no podrán fijarse indemnizaciones en razón de la extinción de la relación jurídica con la entidad correspondiente, de cuantía superior a la fijada en la legislación reguladora de esta relación laboral de carácter especial.

Excepcionalmente, el Consejo de la Junta podrá autorizar la inclusión de cláusulas indemnizatorias que garanticen hasta un 15 por 100 de las retribuciones que se percibirían desde la extinción anticipada de la relación laboral hasta el término inicialmente previsto como duración del contrato.

En cualquier caso, cuando la extinción de la relación laboral tuviese lugar dentro de los últimos doce meses de vigencia del vínculo contractual, la única indemnización aplicable será la prevista en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 19. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

Uno. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, las consejerías y organismos autónomos únicamente podrán formalizar contrataciones de personal, de carácter temporal, en los siguientes casos:

Contratación de personal para la dirección de obras de inversiones, así como para la redacción de proyectos y liquidación de obras.

Contratación de personal en régimen laboral, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que por la naturaleza de las obras o servicios no puedan ser ejecutados por personal fijo.

Dos. Los contratos tendrán que formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudiesen derivarse derechos de fijez para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, según el artículo 122 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que sobrepasen dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 58 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia o en esta propia Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1995.

Cuatro. El servicio jurídico de la Consejería, organismo o entidad tendrá que emitir informe sobre los contratos, con carácter previo a su formalización, y en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 117 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 20. Autorización de los costes de personal de las Universidades de competencia de la Comunidad Autónoma.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su disposición final segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de las Universidades de competencia de la Administración autonómica para 1995 y por los importes detallados en el anexo II de esta Ley.

Dos. Las Universidades de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma ampliarán sus

créditos del capítulo I en función de la distribución que del crédito 07.05.322C.440.00 realice la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, en cuyo caso no será de aplicación lo contenido en el artículo 55.1 de la citada Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

TITULO III

De las operaciones financieras

CAPITULO UNICO

Avales

Artículo 21. Avales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, el importe máximo de los avales que podrá conceder la Comunidad Autónoma durante el año 1995 será de 15.000.000.000 de pesetas. De este importe, el Igape podrá conceder avales hasta un máximo de 13.000.000.000 de pesetas.

Artículo 22.

El Gobierno remitirá trimestralmente al Parlamento la información necesaria para conocer la lista de avales concedidos, la lista de avales amortizados, la lista de pagos efectuados por fallidos, la lista de importes recuperados y el riesgo acumulado. Esta información se dará para todos los avales que se den o se hayan dado desde la Administración de la Junta de Galicia o de sus organismos autónomos y entes públicos.

Artículo 23. Operaciones de crédito.

Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, la variación de la posición neta deudora de la Comunidad Autónoma al final del ejercicio de 1995 no podrá exceder de 42.700.000.000 de pesetas.

Dos. Se autoriza al Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo a concertar con entidades financieras préstamos hipotecarios subrogables con destino a la financiación de actuaciones en materia de vivienda y suelo, no pudiendo establecerse ningún tipo de cláusula de la que se derive responsabilidad por parte del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo una vez realizada la subrogación.

El importe de los créditos hipotecarios vivos en 1995 no podrá superar en ningún caso los 4.000.000.000 de pesetas.

Para su instrumentación será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 24. Deuda de la Tesorería.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, el Consejo de la Junta, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá concertar o emitir operaciones de deuda de Tesorería durante el ejercicio de 1995, hasta un importe máximo del 10 por 100 de la consignación que figura en el estado de ingresos por porcentaje en la participación en los ingresos del Estado.

TITULO IV

Normas tributarias

CAPITULO UNICO

Tributos propios

Artículo 25. Tasas.

Uno. Se elevan los tipos de tasas de cuantía fija establecidas en el Decreto Legislativo 1/1992, de 11 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de las bases contenidas en el capítulo III del título II de la Ley 13/1991, de 9 de diciembre, de Tasas, Precios y Exacciones Reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás normas que lo modifiquen, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente del 1,035 a las cuantías exigibles, exceptuando las tarifas que se modifican según el número dos de este artículo.

El resultado de la aplicación del coeficiente 1,035 a las cantidades exigibles a 1994 se obtendrá teniendo en cuenta la siguiente norma de redondeo: Se redondean al 5 las comprendidas entre el 1 y el 5, y al 0 las comprendidas entre el 6 y el 9, con el aumento en este último supuesto de una unidad en la cifra de las decenas. Cuando el resultado sea inferior a 20 pesetas, no se redondeará, tampoco se producirá ese redondeo cuando se trate de tarifas fijadas en función del algún tipo de unidad y exista un máximo fijado en ella y de un resultado inferior a 100 pesetas.

Se consideran como de cuantía fija cuando no estén determinadas por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de este incremento aquellas tasas que se recauden mediante efectos timbrados.

Dos. Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto Legislativo 1/1992:

A) Se modifica el apartado 0.3 del artículo 18, quedando redactado como sigue:

«Inscripción en las convocatorias para la selección de personal de la Comunidad Autónoma.

Grupo I del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo A: 8.660 pesetas.

Grupo II del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo B: 7.570 pesetas.

Grupos III y IV del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo C: 6.490 pesetas.

Grupo V del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo D: 5.410 pesetas.

Grupos VI y VII del Convenio o para acceder a un puesto de trabajo del grupo E: 4.330 pesetas.»

B) Se modifica el apartado 17 del artículo 18, quedando redactado como sigue:

«Actuación en materia de pesca, marisqueo y acuicultura.

0.1 Expedición de permisos de explotación:

A pie, tanto para marisqueo tradicional como para recursos específicos (nuevo permiso o renovación): 1.085 pesetas.

Desde embarcación, según tonelaje de registro bruto (nuevo permiso, renovación, traslado y transmisión; para toda actividad pesquera y marisquera ejercida desde embarcación):

0,10 TRB-2,50 TRB: 2.165 pesetas.

2,51 TRB-5,00 TRB: 3.245 pesetas.

5,01 TRB-10,00 TRB: 5.410 pesetas.

10,01 TRB: 7.575 pesetas.

A pie con embarcación auxiliar (nuevo permiso o renovación): 1.300 pesetas.

0.2 Expedición de licencias para pesca deportiva:

Convalidación de licencias otorgadas por otras Administraciones Públicas territoriales con competencia en la materia:

a) Pesca deportiva desde tierra o desde embarcación: 1.500 pesetas.

b) Pesca submarina de recreo: 6.000 pesetas.

Permiso de pesca de recreo desde tierra y desde embarcación, expedición y revalidación anual (excepto jubilados y menores de edad): 1.500 pesetas.

Permisos de pesca submarina de recreo (expedición y revalidación anual): 6.000 pesetas.

0.3 Actuaciones en materia de acuicultura:

01. Otorgamiento, prórroga o cambio de dominio "inter vivos" o "mortis causa":

Viveros flotantes y parques de cultivo: 11.000 pesetas.

Restantes establecimientos de cultivos marinos y auxiliares. Base de aplicación (capital de instalación o ampliación):

Hasta 500.000 pesetas: 5.500 pesetas.

Desde 500.001 pesetas hasta 1.500.000 pesetas: 8.200 pesetas.

Desde 1.500.001 pesetas hasta 3.000.000 de pesetas: 11.000 pesetas.

Por cada 1.000.000 de pesetas más o fracción: 1.550 pesetas.

02. Ampliación, modificación o cambio de sistema de las instalaciones de acuicultura y auxiliares: 5.500 pesetas.

03. Modificaciones que afectan al cultivo:

Cambio de especies o de las técnicas de cultivo: 3.500 pesetas.

04. Inspecciones, informes y otras actuaciones a petición del interesado realizadas por personal al servicio de la Consejería de Pesca Marisqueo y Acuicultura:

Sin salida: 3.245 pesetas.

Con salida al campo: 18.390 pesetas.

Con salida al mar: 21.630 pesetas.»

C) Se añade al artículo 18 el apartado 19:

«Tasa para la realización de las pruebas extraordinarias de aptitud para la obtención de los certificados profesionales de pesca: 2.000 pesetas.»

D) Se añade al artículo 23 el apartado 22:

«Actuaciones del IGVS en materia de controles de viviendas.

Informe de cumplimiento de control:

0.1 Una vivienda: 1.000 pesetas.

0.2 Hasta 20 viviendas: 5.000 pesetas.

0.3 Más de 20 viviendas: 10.000 pesetas.

Visado de programa de control:

0.4 Una vivienda: 500 pesetas.

0.5 Hasta 20 viviendas: 2.500 pesetas.

0.6 Más de 20 viviendas: 5.000 pesetas.

Laboratorios acreditados:

0.7 Acreditación: 50.000 pesetas.

Visita de inspección:

0.8 En una área: 35.000 pesetas.

0.9 En dos áreas: 45.000 pesetas.

0.10 En más de 2 áreas: 55.000 pesetas.

0.11 Por seguimiento, inspección y gestión del control de calidad de las viviendas de promoción pública. Del Presupuesto de control: 3 por 100.»

E) Se añade al artículo 23 el apartado 23:

«Actuaciones en el ámbito de la regulación de la comercialización de materiales forestales de reproducción.

0.1 Certificado de origen del material forestal de reproducción:

Por día de duración de recogida de material: 4.000 pesetas.

0.2 Certificado por extracción de semillas, división o unión de lotes: 1.250 pesetas.»

F) Se añade al artículo 24, en el apartado 24:

La letra g), «Concesión de condición de auto-generador eléctrico»: 10.000 pesetas.

Y la letra h), «Autorización de instalación de producción de energía eléctrica.»

Se aplicará la tarifa prevista en el apartado 09 de este artículo 24.

Se añade en la redacción del apartado 21: «y contra incendios».

G) Se añade al artículo 24, en el apartado 33:

La letra g), «Autorización de transporte RPT»: 3.000 pesetas.

Artículo 26. *Prórroga.*

Se aplaza la entrada en vigor del recargo sobre la tasa que grava el juego en los casinos, creada por la Ley 7/1991, de 19 de junio, de Tributación sobre el Juego, hasta el 1 de enero de 1996.

TITULO V

De la gestión presupuestaria

CAPITULO UNICO

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Artículo 27: *Identificación de los proyectos de inversión.*

Las modificaciones de los programas de inversión que impliquen el inicio de nuevos proyectos o variación de los existentes requerirán la asignación de un nuevo código por la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente previa tramitación de la oportuna modificación por el órgano competente según lo previsto en la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 28. *Programas de gestión específica.*

Los programas 731A, mejora de la competitividad en grupos de interés gallego, y 731B, apoyo a la inversión estratégica, del Plan Intersectorial de Competitividad (PIC), se gestionarán con arreglo a los siguientes criterios:

1. La Comisión Delegada de la Junta para Asuntos Económicos fijará, a propuesta de la Consejería de Eco-

nomía y Hacienda, las ramas de actividad beneficiaria del PIC dentro del primer cuatrimestre de 1995.

2. Las Consejerías afectadas por los anteriores programas propondrán, para su aprobación por la Comisión Delegada, las normas de gestión para actuaciones de carácter sectorial.

3. Igualmente, elevarán, para ser aprobadas por la Comisión Delegada, las propuestas de Convenio o contrato-programa que proceda celebrar en apoyo de iniciativas empresariales que se consideren de especial interés.

4. La Comisión Delegada, previa aprobación, en su caso, de las propuestas, podrá establecer criterio para su seguimiento y control.

Las Consejerías afectadas procederán a dar cuenta al Parlamento de los Convenios o contratos formalizados con periodicidad trimestral.

Artículo 29. *Aprobación de gastos de inversiones por el Consejo de la Junta.*

La autorización de gastos de inversión en cuantía superior a 500.000.000 de pesetas requerirá la aprobación del Consejo de la Junta.

La aprobación referida al párrafo anterior implica la autorización del Consejo de la Junta para contratar.

Artículo 30. *Otros gastos de inversión.*

Uno. Por acuerdo del Consejo de la Junta, podrán adquirirse compromisos de gasto de carácter plurianual, cuando se trate de adquisiciones de viviendas para la calificación de promoción pública, de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial, de concesión de préstamos para la promoción de viviendas mediante convenios, para ayudas económicas personales y para el apoyo financiero a viviendas sociales, así como de la concesión de subvenciones para subsidiación de intereses de préstamos para viviendas de protección oficial.

Dos. La Junta de Galicia dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de todas las operaciones que se realicen al amparo del presente artículo.

Artículo 31. *Tramitación urgente de expedientes de obras.*

Con carácter general, se autoriza a los órganos de contratación la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, de Expedientes de obras que no superen los 500.000.000 de pesetas. En todo caso, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

A efectos de lo establecido en este artículo, son órganos de contratación de la Junta los establecidos en el artículo 72 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia.

Artículo 32. *Contratación directa de obras.*

La adjudicación de contratos de obras bajo la modalidad de contratación directa se realizará conforme a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia. En el «Diario Oficial de Galicia» se publicarán previamente las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

La contratación directa de obras con presupuestos inferiores a 25.000.000 de pesetas podrá ser acordada por los órganos ordinarios de contratación. El Consejo de la Junta, a propuesta de las consejerías interesadas, podrá autorizarla cuando su importe no supere los 50.000.000 de pesetas.

Artículo 33. Gastos menores.

Tendrán la consideración de gastos menores los referentes a la contratación de obras, servicios, suministros, adquisiciones, asistencias y trabajos específicos y concretos no habituales por importe no superior a 1.100.000 pesetas. Para su tramitación sólo será exigible propuesta de adjudicación o adquisición razonada y certificación de existencia de crédito y, para su abono, factura o justificación correspondiente, pudiendo acumularse en un solo acto dichas fases.

Artículo 34. Revisiones de precios contenidos en conciertos o convenios.

Con carácter general, las revisiones de precios que se establezcan en los conciertos o convenios que celebren durante el año 1995 la Administración general de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o las entidades de derecho público previstas en el artículo 12.1.b) de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia no podrán superar el incremento del IPC gallego durante el ejercicio.

Excepcionalmente, y por causas plenamente justificadas, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la inclusión de cláusulas de revisión por cuantía superior a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 35. Subvenciones y ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Uno.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, podrán concederse de forma directa ayudas o subvenciones en los siguientes casos:

a) Las que se deriven de convenios entre la Comunidad Autónoma y entes públicos o privados para la prestación de servicios públicos o para la adquisición de bienes de interés público, previa oportuna declaración del órgano gestor, en las que no sea posible promover la concurrencia pública por la especificidad de las características que ha de cumplir la entidad o actividad destinataria de la subvención.

También podrán concederse de forma directa aquellas ayudas o subvenciones que hayan sido aprobadas por la Comisión Delegada de la Junta para Asuntos Económicos como consecuencia de la aplicación de lo previsto en el artículo 28.3 de esta Ley.

b) Las ayudas o subvenciones corrientes a las que por su objetivo de utilidad e interés social o cultural, o para promover la consecución de un fin público, no les sean de aplicación los principios de publicidad y concurrencia, siempre que su cuantía no supere el importe de 1.000.000 de pesetas por beneficiario y año y las concedidas por cada Consejería no excedan globalmente de 10.000.000 de pesetas en el ejercicio. Estos importes se elevarán a 3.000.000 y 40.000.000 de pesetas, respectivamente, para la sección 04, servicio 01, Secretaría General del Presidente.

Las que, participando de la misma condición, excedan de los límites cuantitativos anteriores habrán de ser concedidas por acuerdo motivado del Consejo, dando cuenta a la Comisión correspondiente del Parlamento de Galicia.

Dos.—Sin perjuicio de la justificación o liquidación definitiva de las subvenciones a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia y del control y fiscalización posterior del gasto incurrido, así como de las funciones de inspección y control financiero pertinentes, podrán efectuarse pagos parciales o anticipos de pagos sobre la subvención o

ayuda concedida en los casos y con las condiciones siguientes:

A) Subvenciones corrientes:

Para aquellas que no superen el importe de 1.000.000 de pesetas podrá acordarse en el momento de la concesión un anticipo de pago de hasta un 80 por 100, y se librá el 20 por 100 restante en el momento de la completa justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para la que fue concedida.

En los demás casos, podrán acordarse pagos parciales, a medida que el beneficiario justifique los gastos y la cuenta de liquidación hasta el porcentaje que establezca la norma reguladora de la convocatoria, que nunca será superior al 80 por 100 de la subvención concedida. No obstante, en aquellas que se concedan bajo los principios de publicidad y concurrencia a entidades sin ánimo de lucro, podrá autorizarse un anticipo del 10 por 100 de la subvención en el momento de la concesión, siempre que la orden de convocatoria así lo prevea y establezca los medios documentales de justificación provisional que hayan de aportar los beneficiarios.

Excepcionalmente, previa oportuna justificación, el Consejo de la Junta de Galicia podrá autorizar que la norma reguladora de la convocatoria prevea anticipos, en el momento de la concesión de la subvención, en un porcentaje superior al señalado.

B) Subvenciones de capital:

1. En aquellas que no excedan de 5.000.000 de pesetas podrán efectuarse pagos parciales a medida que el beneficiario justifique las inversiones efectuadas. Estos pagos no superarán el 80 por 100 de la subvención concedida, y se librá el importe restante en el momento de la completa justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para la que fue concedida.

2. Cuando el importe de las subvenciones supere la cifra de 5.000.000 de pesetas podrán efectuar pagos parciales a cuenta de la liquidación, siempre que concurren los requisitos y circunstancias siguientes:

a) Que el interesado lo solicite.

b) Que se justifiquen no sólo la inversión sino también los pagos efectuados hasta ese momento con cargo al proceso de inversión aprobado.

c) Que el importe parcial de la subvención a satisfacer no exceda de la cuantía de la anualidad prevista para el ejercicio presupuestario de que se trate.

d) El importe que puede satisfacerse por pagos parciales no podrá exceder en ningún caso del 80 por 100 del montante total de la subvención concedida.

e) Para la concesión de pagos parciales será necesario que el beneficiario de la subvención acredite que ha aplicado al proceso inversor recursos propios en la misma proporción que representa el pago parcial respecto a la subvención concedida.

f) Los pagos parciales quedan condicionados al resultado de la liquidación definitiva de la subvención y a estos efectos estarán garantizados con aval bancario o de entidad aseguradora que se considere suficiente y por tiempo indefinido. Este aval estará a disposición de la consejería gestora y solamente podrá levantarse una vez que la subvención se liquide definitivamente de conformidad. Dicho aval garantizará el principal y los intereses calculados por el interés legal del dinero y por un plazo que medie entre la fecha de solicitud y el último día en que, con arreglo a las normas de concesión de la subvención, esta haya de ser justificada.

Quedan exentos de este requisito los beneficiarios que se citan en las letras a) y e) del apartado C) de este artículo.

3. Con carácter excepcional y por resolución motivada de la Consejería correspondiente podrá autorizarse un anticipo de hasta el 50 por 100 de la subvención en aquellos casos en que la inversión exija pagos inmediatos.

4. Cuando el beneficiario sea una Corporación local, la certificación emitida por el órgano competente expresiva de los importes invertidos o ejecutados en la acción subvencionada será justificación suficiente para ordenar el anticipo.

5. Respecto al Fondo de Cooperación Local se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora.

C) De acuerdo con la naturaleza y el régimen de las subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, quedan exentas de aportar los justificantes del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia:

a) Las libradas a favor de la Comunidad Autónoma y de sus entes públicos, así como de los órganos estatutarios de Galicia.

b) Las libradas a favor del Estado y de sus organismos autónomos, así como de los órganos constitucionales.

c) Las libradas a favor de las corporaciones locales y universidades.

d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos y privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

e) Las subvenciones o ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al artículo 48, familias e instituciones sin ánimo de lucro, y aquéllas que no superen las 250.000 pesetas individualmente y se concedan con cargo al artículo 78, familias e instituciones sin ánimo de lucro.

D) Las órdenes correspondientes de las Consejerías fijarán el plazo de presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a quince días hábiles.

Tres.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre, en los Reglamentos (CEE) números 4042/1989 y 4253/1988, ahora integrados en el Reglamento (CEE) número 2080/1994, del Consejo, de 20 de julio de 1994 (instrumento financiero de orientación de la pesca, IFOP), y en las demás disposiciones aplicables, corresponde en el ámbito de Galicia a la Intervención General de la Comunidad Autónoma la elaboración y ejecución de los planes de control sobre beneficiarios de ayudas financiadas total o parcialmente con los fondos comunitarios a que se refieren las citadas normas.

Artículo 36. *Adaptación del estado de gastos del Servicio Gallego de Salud.*

El estado de gastos del Organismo autónomo Servicio Gallego de Salud presentará su estructura funcional y por programas conforme al sistema de la Seguridad Social. A estos efectos se establece la tabla de equivalencias que figura como anexo III, entre esta estructura y la correspondiente al resto de los entes y organismos con carácter general.

Artículo 37. *Tratamiento de los créditos para provisiones de riesgos no ejecutados.*

Los créditos destinados a provisiones para riesgos que se instrumenten en el capítulo VIII de los presupuestos de gastos de la Administración General y, en

su caso, de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, en los importes en los que no fuese ejecutado el riesgo al final del ejercicio, tendrán la consideración de ingresos del capítulo VIII en el ejercicio siguiente, con la finalidad de generar crédito en las dotaciones que para este tipo de atenciones figuren en los estados de gastos de ese año.

Disposición adicional primera. *Transferencia de remanentes líquidos de Tesorería.*

Las entidades que constituyen la Administración institucional de la Comunidad Autónoma transferirán a la Junta de Galicia el importe de los remanentes líquidos de Tesorería resultantes de las liquidaciones de los correspondientes ejercicios presupuestarios.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá generar con este importe crédito en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas».

No obstante, y con la finalidad de evitar que se produzcan estos remanentes, la Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar las transferencias de crédito a estas entidades en función de su nivel de ejecución presupuestaria.

Disposición adicional segunda. *Servicio Gallego de Salud. Personal.*

Corresponde al Servicio Gallego de Salud la autorización de las modificaciones de las plantillas de personal estatutario y personal MIR dentro de cada centro de gestión, siempre que la modificación acordada no suponga un incremento de los créditos del artículo 12 de dicho centro.

En todo caso, se dará cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda una vez tramitada la correspondiente modificación.

Disposición adicional tercera. *Servicio Gallego de Salud. Transferencias de crédito.*

Las limitaciones contenidas en los apartados b) y c) del artículo 68 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario de Galicia, se entenderán referidas, en el presupuesto del Servicio Gallego de Salud, al presupuesto individualizado de cada uno de los centros de gasto y no a los presupuestos totales.

Disposición adicional cuarta. *Iniciativas que comporten crecimiento de gasto.*

A la tramitación de cualquier anteproyecto de ley, propuesta de disposición administrativa o convenio cuya aplicación pueda representar incremento de gasto respecto a las previsiones presupuestarias actuales o tenga repercusión en ejercicios futuros habrá de adjuntarse una memoria económica elaborada por el organismo que corresponda, en la que se ponga de manifiesto la incidencia presupuestaria derivada de su ejecución, proporcionalmente al mismo tiempo los recursos adicionales necesarios para su financiación. Asimismo, habrá de figurar el informe de la Consejería de Economía y Hacienda relativo a su incidencia en los escenarios presupuestarios de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional quinta. *Dotaciones presupuestarias del Parlamento.*

1. Las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Galicia se librarán en firme y periódicamente a su nombre, a medida que éste lo requiera, y no estarán sujetas a ningún tipo de justificación ante el Gobierno gallego.

Los documentos contables que se expidan para hacer efectivas las dotaciones presupuestarias a favor del Parlamento de Galicia serán propuestos y autorizados por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Igual procedimiento se seguirá para las dotaciones presupuestarias del Consejo de Cuentas.

Disposición adicional sexta. *Sociedades públicas.*

1. Se autoriza al Consejo de la Junta de Galicia, y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, a aprobar los presupuestos de explotación y capital previstos en el artículo 83 de la Ley 11/1992, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de las sociedades públicas que se constituyan o entren en funcionamiento a lo largo del año 1995.

2. De la aprobación de los presupuestos de estas sociedades se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Galicia, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a su aprobación.

Disposición adicional séptima. *Modificación de los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la administración hidráulica de Galicia.*

Se modifica la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la administración hidráulica de Galicia, en los artículos que a continuación se indican y que tendrán la redacción siguiente:

Uno.—Artículo 39.

«1. La base imponible del canon consiste:

a) En general, en el volumen de agua consumida o utilizada en el período que sea considerado.

b) En los casos en que la Administración, de oficio o a instancia del sujeto pasivo, opte por la determinación por medida directa o por estimación objetiva singular de la carga contaminante, la base consistirá en la contaminación efectivamente producida o estimada expresada en unidades de contaminación.

2. Los parámetros y las unidades de contaminación que se consideran en la determinación de la carga contaminante en el período considerado son los siguientes:

Parámetros	Unidades de contaminación
a) Materias en suspensión (MES).	Kg.
b) Sales solubles (SOL)	S/cm.m ³ .
c) Materias oxidables (MO)	Kg.
d) Metales pesados (MP)	Kg equimetal.
e) Materias inhibidoras (MI)	Equitox.

3. Reglamentariamente podrán establecerse métodos de estimación singular de la base imponible, que serán de aplicación en los supuestos siguientes:

a) Captaciones superficiales o subterráneas de agua no medida por contador.

b) Cuando la base imponible consista en la carga contaminante del vertido y la misma no fuese objeto de medida directa particularizada.»

Dos.—Artículo 40.

«1. El tipo de gravamen se expresa en pesetas por metro cúbico o en pesetas por cada unidad de contaminación en función de la base imponible a que tenga que aplicarse. Se establecen los siguientes valores del tipo de gravamen del canon:

A) Usos industriales o asimilados:

a) Tipo general por unidad de volumen: 15 ptas./m³.

b) MES: 8,8 ptas./kg.

c) SOL: 141 ptas./S/cm.m³.

d) MO: 17,6 ptas./kg.

e) MP: 396 ptas./kg equimetal.

f) MI: 1,8 ptas./equitox.

B) Usos domésticos: Cero pesetas./metro cúbico.

2. La Ley de presupuestos generales podrá modificar para cada ejercicio presupuestario los valores del tipo por unidad de volumen y por cada unidad de contaminación.

3. A los efectos de la aplicación del canon se reputarán como usos domésticos del agua todos aquellos supuestos de utilización del agua que no tengan la consideración de industriales o asimilados, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. Tendrán la consideración de usos industriales o asimilados del agua los efectuados por los usuarios, cuando el consumo anual de agua sea igual o superior a 3.000 metros cúbicos, o, cuando siendo inferior, origine contaminación de carácter especial en su naturaleza o en su cantidad. A estos efectos, se considerará producida tal contaminación cuando la misma sea superior a la equivalente a una población de 200 habitantes.

5. Se fija como cantidad de contaminación diaria equivalente a un habitante:

a) 90 gramos de materia en suspensión.

b) 57 gramos de materias oxidables.

6. Corresponderá a la Ley de presupuestos el establecimiento de coeficientes de concentración demográfica que afecten al tipo de gravamen con relación a los usos domésticos del agua. Dichos coeficientes atenderán a la población total y a su grado de dispersión en cada municipio.

7. Coeficiente de vertido al mar:

a) El tipo de gravamen aplicable en los vertidos al mar efectuados mediante instalaciones de saneamiento privadas será el resultado de multiplicar los tipos generales fijados en el punto 1 anterior por los siguientes parámetros y coeficientes:

Parámetro	Coeficiente
Sales solubles	0
Materias inhibidoras	1
Resto de parámetros	Coeficientes de dilución

b) Los baremos de aplicación del coeficiente de dilución serán los que a continuación se indican:

Valores de dilución inicial	Coefficiente por dilución (Kd)
11.000 o más	0,30
Entre 7.000 y menos de 11.000	0,45
Entre 4.000 y menos de 7.000	0,60
Entre 2.000 y menos de 4.000	0,70
Entre 1.000 y menos de 2.000	0,75
Entre 100 y menos de 1.000 ..	0,80
Menos de 100	1,00

La Ley de presupuestos generales podrá modificar para cada ejercicio presupuestario los valores de este coeficiente.»

Tres.—Queda suprimido el número 3 del artículo 35 de la Ley 8/1993, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia.

Cuatro.—Artículo 41.

«1. La cuota tributaria será el resultado de multiplicar:

a) En los supuestos a que se refiere el artículo 39.1.a), el volumen de agua consumida en el período considerado, expresado en metros cúbicos, por el tipo de gravamen correspondiente.

b) En los supuestos a que se refiere el artículo 39.1.b), aquellas unidades de contaminación producidas en el período considerado, correspondientes a cada uno de los parámetros definidos en el artículo 39.2, por el tipo de gravamen correspondiente a cada una de las mismas, modulado, en el caso de vertido al mar, por el coeficiente referido en el artículo 40.7.

2. En los usos industriales y asimilados, la cuota del canon, cuando sea calculada por el procedimiento de medida directa de la contaminación, podrá modificarse en razón de las aportaciones o detracciones de agua que efectúe el contribuyente a lo largo del proceso. Dicha modificación, cuando proceda, se operará mediante la aplicación de un coeficiente corrector de volumen igual a la relación existente entre el caudal de agua vertida y el caudal suministrado o utilizado.»

Cinco.—La redacción dada por la Ley 8/1993 a su artículo 41 se mantiene íntegramente como nuevo artículo 42.

Disposición adicional octava. *Exigibilidad del canon de saneamiento.*

La exacción del canon a que se refiere el capítulo 4 de la Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia, con las modificaciones introducidas en la disposición adicional séptima de esta ley, será exigible a partir del 1 de julio de 1995.

Disposición adicional novena.

Los fondos que puedan generarse en el programa 531B, «Imprevistos y funciones no clasificadas», procedentes de la diferencia que pueda existir entre la liquidación definitiva del porcentaje de la participación en

los ingresos del Estado para 1994 y la estimada en el estado de ingresos de 1995 para dicho concepto, se destinarán a los programas 711C, 731A y 731B.

Disposición transitoria primera. *Retribuciones del personal contratado administrativo.*

Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria tercera de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, en tanto no se concluya el proceso de extinción previsto en dicha ley, experimentarán un incremento del 3,5 por 100 respecto a las establecidas en el año 1994.

Disposición transitoria segunda. *Complemento variable de la renta de integración social de Galicia.*

Para el año 1995 la cuantía del complemento variable de la prestación económica de la renta de integración social de Galicia, en función del número de miembros del hogar, prevista en el artículo 12.2 de la Ley 9/1991, de 2 de octubre, será la siguiente:

6.000 pesetas por el primer miembro adicional.

4.830 pesetas por el segundo miembro adicional.

3.650 pesetas por cada uno de los restantes miembros adicionales.

Disposición transitoria tercera. *Oferta de empleo público en 1995.*

Uno.—El Consejo de la Junta podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Administración Pública o, en su caso, de las consejerías competentes en la materia y con informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, siempre que el número de plazas de nuevo ingreso sea inferior al que resulte de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Dos.—La restricción sobre el número de plazas indicada en el punto anterior no será de aplicación a las relativas al personal adscrito a centros de enseñanza, sanitarios y de servicios sociales, que se ajustarán en todo caso a los efectivos dotados presupuestariamente.

Tres.—Durante 1995 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Administración Pública y de Economía y Hacienda. No será necesaria esta autorización para las contrataciones del personal docente y sanitario, que adecuándose estrictamente a las necesidades del servicio tendrán como límite máximo las previsiones presupuestarias que se establecen al efecto.

Asimismo, y siempre dentro de las limitaciones presupuestarias previstas, no requerirán autorización previa las contrataciones para sustituciones del personal que resulten imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios.

Disposición transitoria cuarta. *Vigencia de la disposición adicional sexta de la Ley 15/1991.*

Se prorroga la vigencia de la disposición adicional sexta de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma gallega para el año 1992 durante el año 1995.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que efectúe en los presupuestos de la Comunidad Autónoma las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, puesta en marcha de organismos autónomos o traspaso de competencias desde otras administraciones a fin de crear los programas, secciones, servicios y conceptos presupuestarios que sean necesarios y autorizar las transferencias de crédito correspondientes. Estas operaciones en ningún caso darán lugar a un incremento del gasto.

Se informará de todas ellas a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento dentro del mes en que aquéllas se hubiesen producido.

Disposición final segunda.

El Consejo de la Junta dictará, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de cuanto se prevé en esta Ley, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Disposición final tercera.

En el momento en que se hagan efectivas las transferencias en materia de cámaras agrarias a la Comunidad Autónoma de Galicia, la Consejería de Economía y Hacienda efectuará las adaptaciones técnicas que sean precisas en el presupuesto de gastos de la sección 09, facultándose al Consejo de la Junta para que, con arreglo a lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, pueda acordar la extinción de las cámaras agrarias locales en los términos y con los efectos previstos en la disposición adicional segunda del mismo texto legal. De todo lo actuado se dará cuenta al Parlamento en el plazo de un mes.

Santiago de Compostela, 29 de diciembre de 1994.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 251, de 30 de diciembre de 1994.)

ANEXO I

Estado de beneficios fiscales

Conceptos	Gastos fiscales (Miles de pesetas)
Impuesto sobre sucesiones	186.254
Total Capítulo I	186.254
Impuesto sobre transmisiones	3.057.143
Total Capítulo II	3.057.143
Tasas	53.547
Total Capítulo III	53.547
Subvenciones reguladoras Ley 13/1991	2.063.420
TOTAL	5.360.364

ANEXO II

Costes de personal de las universidades de competencia de la Comunidad Autónoma.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente tiene el siguiente detalle por universidades, en miles de pesetas, sin incluir trienios, Seguridad Social ni las partidas que, en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y de las disposiciones que lo desarrollan, vengán a incorporar a su presupuesto las universidades, procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas:

Universidad	Personal docente funcionario y contratado	Personal no docente funcionario — (Miles de pesetas)
Santiago de Compostela	7.663.623	1.188.942
La Coruña	3.211.517	399.122
Vigo	3.744.187	658.384

ANEXO III

Tabla de equivalencia

La función 2: Sanidad.

Subfunción 20: Protección y promoción de la salud.
Programa 2020: Protección y promoción de la salud, se transforma en:

Grupo de función 3: Producción de bienes públicos de carácter social.

Función 31: Sanidad.

Subfunción 313: Atención primaria de salud.

Programa 313: Protección y promoción de la salud.

La función 2: Sanidad.

Subfunción 21: Atención primaria de la salud.

Programa 2121: Atención primaria de salud, se transforma en:

Grupo de función 3: Producción de bienes públicos de carácter social.

Función 31: Sanidad.

Subfunción 313: Atención primaria de salud.

Programa 313B: Atención primaria de salud.

La función 2: Sanidad.

Subfunción 22: Atención especializada.

Programa 2223: Atención especializada, se transforma en:

Grupo de función 3: Producción de bienes públicos de carácter social.

Función 31: Sanidad.

Subfunción 312: Atención especializada.

Programa 312A: Atención especializada.

La función 2: Sanidad.

Subfunción 25: Administración servicios generales y control interno asistencia sanitaria.

Programa 2591: Dirección y servicios generales, se transforma en:

Grupo de función 3: Producción de bienes públicos de carácter social.

Función 31: Sanidad.

Subfunción 311: Administración general.

Programa 311A: Dirección y servicios generales de sanidad.

La función 2: Sanidad.

Subfunción 26: Formación de personal.

Programa 2628: Formación de graduados y posgraduados, se transforma en:

Grupo de función 3: Producción de bienes públicos de carácter social.

Función 31: Sanidad.

Subfunción 314: Formación de personal.

Programa 314C: Formación graduados y posgraduados.

La función 9: Deuda pública.

Subfunción 91: Deuda pública.

Programa 9111: Amortización y gastos financieros de la deuda pública, se transforma en:

Grupo de función 9: Deuda pública.

Función 91: Deuda pública.

Subfunción 911: Deuda interior y exterior.

Programa 911A: Amortización y gastos financieros de la deuda pública.

A) PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE INGRESOS
RESUMEN POR ARTICULOS Y CAPITULOS

(En miles de pesetas)

C A P I T U L O	A R T I C U L O	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	TOTAL
1	1	IMPUESTOS DIRECTOS SOBRE EL CAPITAL	11.881.000 11.881.000 *
1 0		IMPUESTOS INDIRECTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.G.D.	25.005.548
	1	TRIBUTOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1.351.452
	9	IMPUESTOS EXTINGUIDOS	1.000 26.358.000 *
3		TASAS, PRECIOS Y OTROS INGRESOS	
	0	TASAS	3.615.944
	1	PRECIOS	3.829.582
	2	OTRAS TASAS	11.479.227
	8	REINTEGROS	1.997.078
	9	OTROS INGRESOS	2.047.182 22.969.013 *
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	349.410.029
	1	DE OR. AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD	4.000
	2	AUTONOMA	
	3	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	8.765.024
		DE ORG. AUT. COMERCIALES, INDUSTRIALES O	2.000
		FINANCIEROS DE LA C.A.	358.181.053 *
5		INGRESOS PATRIMONIALES	
	2	INTERESES DE DEPOSITOS	2.350.000 2.350.000 *
6		AISLAMIENTO DE INVERSIONES REALES	
	0	DE TERRENOS	573.000 573.000 *
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	69.777.479 69.777.479 *
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	3	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL	2.000
		SECTOR PUBLICO	2.000 *
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	5	EMISION DE DEUDA PUBLICA INTERIOR	62.802.033 62.802.033 *
TOTAL			554.893.578 *

ESTADO DE GASTOS
RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

	CAP.-1 CAP.-2	CAP.-3 CAP.-4	CAP.-5 CAP.-6	CAP.-7 CAP.-8	CAP.-9 TOTAL
PARLAMENTO	787.014 627.500	0 160.000	0 104.000	11.000 0	0 1.689.514
CONSEJO DE CUENTAS	390.022 121.920	0 19.550	0 19.000	5.000 5.000	0 560.492
CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	22.770 148.122	0 10.000	0 4.500	0 0	0 185.392
PRESIDENCIA Y ADMI- NISTRACION PUBLICA	3.786.875 2.191.073	0 11.586.028	0 5.229.000	2.501.000 0	0 25.293.976
ECONOMIA Y HACIENDA	3.009.529 590.250	0 1.053.159	0 1.833.000	10.966.600 50.000	0 17.502.538
POLITICA TERRITORIAL, O.P. Y V.	3.641.976 389.069	0 1.163.466	0 39.313.400	11.126.600 1.000.000	0 56.634.511
EDUCACION Y ORD. UNIVERSITARIA	118.686.607 14.223.386	0 41.618.708	0 12.226.880	2.508.940 3.000	0 189.267.521
INDUSTRIA Y COMERCIO	1.755.225 256.724	0 345.025	0 907.154	12.456.290 544.456	0 16.264.874
AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	8.829.475 813.124	0 235.850	0 16.786.762	11.346.914 604.544	0 38.616.669
CULTURA	1.543.801 584.595	0 1.083.569	0 2.342.430	4.514.018 0	0 10.068.413
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	5.922.856 3.401.434	0 23.887.746	0 2.869.352	3.865.648 0	0 39.947.036
PESCA, MARISQUEO Y ACUICULTURA	2.929.186 386.416	0 250.000	0 2.491.800	8.642.800 0	0 14.700.202
JUSTICIA, INTERIOR Y R. LABORALES	1.741.742 618.354	0 1.167.580	0 727.400	1.012.600 0	0 5.267.676
FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD	4.439.286 2.680.596	0 9.983.849	0 521.000	823.000 0	0 18.447.731
TRANSFERENCIAS	0 0	0 68.294.000	0 0	0 0	0 68.294.000
DEUDA PUBLICA DE LA C.A.	0 0	31.096.000 0	0 0	0 0	20.102.033 51.198.033
GASTOS DE DIVERSAS CONS.	170.000 785.000	0 0	0 0	0 0	0 955.000
TOTAL	157.656.364 27.817.563	31.096.000 160.858.530	0 85.375.678	69.780.410 2.207.000	20.102.033 554.893.578

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION - 01 PARLAMENTO

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		155.250.000	25.360.000	180.610.000
11	- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		49.266.000	3.312.000	52.578.000
12	- PERSONAL FUNCIONARIO		321.987.000	89.837.000	411.824.000
15	- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		8.901.000	1.656.000	10.557.000
16	- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		114.885.000	16.560.000	131.445.000
	TOTAL CAPITULO 01		650.289.000	136.725.000	787.014.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		38.000.000	3.000.000	41.000.000
22	- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		259.000.000	38.500.000	297.500.000
23	- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		287.000.000	2.000.000	289.000.000
	TOTAL CAPITULO 02		584.000.000	43.500.000	627.500.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		160.000.000	0	160.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		160.000.000	0	160.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	- INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		92.000.000	12.000.000	104.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		92.000.000	12.000.000	104.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		10.000.000	1.000.000	11.000.000
	TOTAL CAPITULO 07		10.000.000	1.000.000	11.000.000
	-TOTAL GENERAL		1.496.289.000	193.225.000	1.689.514.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION - 01 PARLAMENTO

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1118	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA		1.496.289.000	193.225.000	1.689.514.000
			1.496.289.000	193.225.000	1.689.514.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 02 CONSEJO DE CUENTAS

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		57.043.000	0	57.043.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		12.727.000	0	12.727.000
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		204.945.000	0	204.945.000
13	— PERSONAL LABORAL		24.911.000	0	24.911.000
15	— INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		24.240.000	0	24.240.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		66.156.000	0	66.156.000
	TOTAL CAPITULO 01		390.022.000	0	390.022.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		500.000	0	500.000
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		12.700.000	0	12.700.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		86.095.000	0	86.095.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		22.625.000	0	22.625.000
	TOTAL CAPITULO 02		121.920.000	0	121.920.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		19.000.000	0	19.000.000
49	— EXTERIOR		550.000	0	550.000
	TOTAL CAPITULO 04		19.550.000	0	19.550.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		19.000.000	0	19.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		19.000.000	0	19.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		5.000.000	0	5.000.000
	TOTAL CAPITULO 07		5.000.000	0	5.000.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	— CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		5.000.000	0	5.000.000
	TOTAL CAPITULO 08		5.000.000	0	5.000.000
	TOTAL GENERAL		560.492.000	0	560.492.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 02 CONSEJO DE CUENTAS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111C	— CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO		560.492.000	0	560.492.000
			560.492.000	0	560.492.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	CASTOS DE PERSONAL				
13	— PERSONAL LABORAL		17.077.000	0	17.077.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		5.693.000	0	5.693.000
	TOTAL CAPITULO 01		22.770.000	0	22.770.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		3.500.000	0	3.500.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		128.100.000	0	128.100.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		16.522.000	0	16.522.000
	TOTAL CAPITULO 02		148.122.000	0	148.122.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		9.000.000	0	9.000.000
49	— EXTERIOR		1.000.000	0	1.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		10.000.000	0	10.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		4.500.000	0	4.500.000
	TOTAL CAPITULO 06		4.500.000	0	4.500.000
	-TOTAL GENERAL		185.392.000	0	185.392.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
111D	— ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA		185.392.000	0	185.392.000
	-		185.392.000	0	185.392.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 04 CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		18.228.000	7.218.000	7.219.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		113.680.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		72.424.000	151.264.000	64.613.000
13	— PERSONAL LABORAL		25.209.000	0	3.786.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		47.544.600	19.085.000	7.728.000
	TOTAL CAPITULO 01		277.085.000	177.567.000	83.346.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		3.500.000	0	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		13.910.000	0	300.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		242.234.000	21.858.000	197.204.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		17.756.000	5.567.000	8.942.000
	TOTAL CAPITULO 02		277.400.000	27.425.000	206.446.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	0
44	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
46	— CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		40.000.000	0	153.060.000
49	— EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 04		40.000.000	0	153.060.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	— INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	0	0
61	— INV. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	0	0
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		5.000.000	0	0
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	0	11.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		5.000.000	0	11.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	0
74	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
76	— CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
77	— EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	328.700.000
	TOTAL CAPITULO 07		0	0	328.700.000
	TOTAL GENERAL		599.485.000	204.992.000	782.552.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 04 CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	04	05	06	07	08	09	10
10	- 7.217.000	7.220.000	7.220.000	7.217.000	7.219.000	39.411.000	7.218.000
11	- 0	0	0	62.227.000	0	26.133.000	0
12	- 192.664.000	304.376.000	222.891.000	48.648.000	2.685.000	477.627.000	125.372.000
13	- 368.035.000	17.027.000	34.172.000	14.528.000	0	165.462.000	0
16	- 125.455.000	50.866.000	32.571.000	28.190.000	2.300.000	642.241.000	12.772.000
	- 693.371.000	379.489.000	296.854.000	160.810.000	12.204.000	1.350.874.000	145.362.000
20	- 3.739.000	4.439.000	2.800.000	1.000.000	0	100.541.000	4.544.000
21	- 15.850.000	4.016.000	5.600.000	24.900.000	0	122.654.000	250.000
22	- 344.181.000	41.241.000	50.174.000	277.417.000	0	554.200.000	13.781.000
23	- 9.935.000	11.000.000	13.250.000	8.044.000	0	63.940.000	0
	- 373.705.000	60.696.000	71.824.000	311.361.000	0	841.335.000	18.575.000
41	- 0	0	0	0	0	396.879.000	0
44	- 0	343.820.000	0	9.054.469.000	255.000.000	0	0
46	- 28.000.000	2.000.000	0	0	0	30.000.000	0
48	- 949.000.000	6.000.000	70.000.000	17.000.000	135.000.000	20.300.000	32.000.000
49	- 0	0	0	0	0	3.500.000	0
	- 977.000.000	351.820.000	70.000.000	9.071.469.000	390.000.000	450.679.000	32.000.000
60	- 0	0	5.000.000	674.000.000	175.000.000	0	0
61	- 0	75.266.000	0	0	0	0	0
62	- 1.685.500.000	935.000.000	374.000.000	0	0	358.100.000	0
64	- 14.500.000	82.734.000	30.000.000	80.000.000	30.000.000	59.900.000	0
	- 1.700.000.000	1.093.000.000	409.000.000	754.000.000	205.000.000	418.000.000	0
71	- 0	0	0	0	0	10.500.000	0
74	- 0	613.000.000	0	110.000.000	67.400.000	0	0
76	- 80.000.000	230.000.000	178.800.000	90.000.000	0	0	0
77	- 0	682.600.000	0	0	0	0	0
78	- 35.000.000	45.000.000	0	0	30.000.000	0	0
	- 115.000.000	1.570.600.000	178.800.000	200.000.000	97.400.000	10.500.000	0
	- 3.859.076.000	3.455.605.000	1.026.478.000	10.497.640.000	704.604.000	3.071.388.000	195.937.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 04 CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	11	12	13	14	15	16	TOTAL
10	7.218.000	7.218.000	7.219.000	0	0	0	137.042.000
11	0	0	0	0	0	0	202.040.000
12	94.236.000	21.535.000	39.016.000	0	0	0	1.817.351.000
13	0	0	9.453.000	0	0	0	637.672.000
16	11.186.000	5.369.000	7.463.000	0	0	0	992.770.000
	112.640.000	34.122.000	63.151.000	0	0	0	3.786.875.000
20	0	0	0	0	0	0	120.563.000
21	0	0	0	0	0	0	187.480.000
22	2.306.000	0	0	0	0	0	1.744.596.000
23	0	0	0	0	0	0	138.434.000
	2.306.000	0	0	0	0	0	2.191.073.000
41	0	0	0	0	0	0	396.879.000
44	0	0	0	0	0	0	9.653.289.000
46	0	0	0	0	0	0	60.000.000
48	0	0	0	0	0	0	1.422.360.000
49	0	0	50.000.000	0	0	0	53.500.000
	0	0	50.000.000	0	0	0	11.586.028.000
60	0	0	0	0	0	0	854.000.000
61	0	0	0	0	0	0	75.266.000
62	0	131.000.000	0	0	0	0	3.488.600.000
64	84.000.000	419.000.000	0	0	0	0	811.134.000
	84.000.000	550.000.000	0	0	0	0	5.229.000.000
71	0	0	0	0	0	0	10.500.000
74	0	0	0	0	0	0	790.400.000
76	0	0	0	0	0	0	578.800.000
77	0	0	0	0	0	0	682.600.000
78	0	0	0	0	0	0	438.700.000
	0	0	0	0	0	0	2.501.000.000
	198.946.000	584.122.000	113.151.000	0	0	0	25.293.976.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 04 CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
111A — PRESIDENCIA DE LA XUNTA		599.485.000	0	0
121A — DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL		0	0	0
121B — ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	204.992.000	0
121C — REFORMA ADMINISTRATIVA		0	0	0
122A — FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION D		0	0	0
212C — ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS		0	0	0
213A — ACCIONES A FAVOR DE LAS COMUNIDADES GALLEGAS		0	0	782.552.000
231A — PROTECCION CIVIL		0	0	0
342A — PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE		0	0	0
344A — DESARROLLO COMARCAL		0	0	0
353E — PUBLICACIONES		0	0	0
355A — FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		0	0	0
361A — COBERTURA INFORMATIVA Y APOYO A LA COMUNICACION SOCIAL		0	0	0
361B — RADIODIFUSION Y TVG		0	0	0
651A — ORDENACION, PROMOCION, GESTION Y FOMENTO DEL TURISMO		0	0	0
		599.485.000	204.992.000	782.552.000

	04	05	06	07	08	09	10
111A -	0	0	0	0	0	0	0
121A -	0	0	0	0	0	2.545.189.000	195.937.000
121B -	0	0	0	0	0	0	0
121C -	0	0	0	0	0	0	0
122A -	0	0	0	0	0	407.379.000	0
212C -	0	0	0	0	0	68.020.000	0
213A -	0	0	0	0	0	0	0
231A -	0	0	1.021.478.000	0	0	0	0
342A -	0	0	5.000.000	0	0	0	0
344A -	0	0	0	0	704.604.000	0	0
353E -	0	0	0	0	0	50.800.000	0
355A -	3.859.076.000	0	0	0	0	0	0
361A -	0	0	0	1.129.090.000	0	0	0
361B -	0	0	0	9.368.550.000	0	0	0
651A -	0	3.455.605.000	0	0	0	0	0
	3.859.076.000	3.455.605.000	1.026.478.000	10.497.640.000	704.604.000	3.071.388.000	195.937.000

	11	12	13	14	15	16	TOTAL
111A -	0	0	0	0	0	0	599.485.000
121A -	198.946.000	0	113.151.000	0	0	0	3.053.223.000
121B -	0	0	0	0	0	0	204.992.000
121C -	0	584.122.000	0	0	0	0	584.122.000
122A -	0	0	0	0	0	0	407.379.000
212C -	0	0	0	0	0	0	68.020.000
213A -	0	0	0	0	0	0	782.552.000
231A -	0	0	0	0	0	0	1.021.478.000
342A -	0	0	0	0	0	0	5.000.000
344A -	0	0	0	0	0	0	704.604.000
353E -	0	0	0	0	0	0	50.800.000
355A -	0	0	0	0	0	0	3.859.076.000
361A -	0	0	0	0	0	0	1.129.090.000
361B -	0	0	0	0	0	0	9.368.550.000
651A -	0	0	0	0	0	0	3.455.605.000
	198.946.000	584.122.000	113.151.000	0	0	0	25.293.976.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 05 CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		45.196.000	7.220.000	7.218.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		27.286.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		1.305.492.000	722.183.000	87.663.000
13	— PERSONAL LABORAL		60.743.000	0	0
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		186.938.000	90.590.000	8.656.000
	TOTAL CAPITULO 01		1.625.655.000	819.993.000	103.537.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		71.038.000	0	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		123.620.000	0	0
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		286.990.000	500.000	60.500.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		37.600.000	0	0
	TOTAL CAPITULO 02		519.248.000	500.000	60.500.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		297.722.000	0	0
44	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		665.437.000	0	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	0
49	— EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 04		963.159.000	0	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	— INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	0	0
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		896.500.000	0	0
63	— INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		590.000.000	0	0
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		228.500.000	50.000.000	0
	TOTAL CAPITULO 06		1.715.000.000	50.000.000	0
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		220.000.000	0	0
74	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		6.808.600.000	0	0
76	— CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 07		7.028.600.000	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
82	— CONCESION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO		50.000.000	0	0
	TOTAL CAPITULO 08		50.000.000	0	0
	TOTAL GENERAL		11.901.662.000	870.493.000	164.037.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 05 CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
10	7.218.000	7.218.000	7.228.000	0	0	0	81.290.000
11	0	0	0	0	0	0	27.286.000
12	110.393.000	139.780.000	137.294.000	6.000.000	0	0	2.508.805.000
13	0	0	0	0	0	0	60.743.000
16	12.857.000	16.498.000	15.866.000	0	0	0	331.405.000
	130.468.000	163.496.000	160.380.000	6.000.000	0	0	3.009.529.000
20	0	0	0	0	0	0	71.038.000
21	0	0	0	0	0	0	123.620.000
22	0	2.000	0	6.000.000	0	0	353.992.000
23	0	0	0	4.000.000	0	0	41.600.000
	0	2.000	0	10.000.000	0	0	590.250.000
41	0	0	0	0	0	0	297.722.000
44	0	0	0	0	0	0	665.437.000
48	0	0	84.000.000	0	0	0	84.000.000
49	0	0	6.000.000	0	0	0	6.000.000
	0	0	90.000.000	0	0	0	1.053.159.000
60	0	0	8.000.000	0	0	0	8.000.000
62	0	0	0	0	0	0	896.560.000
63	0	0	0	0	0	0	590.000.000
64	0	0	60.000.000	0	0	0	338.500.000
	0	0	68.000.000	0	0	0	1.833.000.000
71	0	0	0	0	0	0	220.000.000
74	0	0	0	0	0	0	6.808.600.000
76	0	438.000.000	3.500.000.000	0	0	0	3.938.000.000
	0	438.000.000	3.500.000.000	0	0	0	10.966.600.000
82	0	0	0	0	0	0	50.000.000
	0	0	0	0	0	0	50.000.000
	130.468.000	601.498.000	3.818.380.000	16.000.000	0	0	17.502.538.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 05 CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
212C	— ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS	50.000.000	0	0
441A	— ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA	517.722.000	0	0
511A	— DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA Y HACIENDA	1.739.008.000	0	0
512A	— PLANIFICACION, PRESUPUESTACION Y COORDENACION ECONOMICA	0	0	0
512C	— CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GALICIA	0	0	0
531A	— ADMINISTRACION FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CON.	2.120.895.000	870.493.000	164.037.000
711C	— ORDENACION Y CREACION DE OTRAS INDUSTRIAS	6.390.132.000	0	0
731A	— MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD EN GRUPOS DE INTERES GALLEGO	250.000.000	0	0
731B	— APOYO A LA INVERSION ESTRATEGICA	833.905.000	0	0
811B	— OTRAS TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
		11.901.662.000	870.493.000	164.037.000

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
212C	0	0	0	0	0	0	50.000.000
441A	0	0	0	0	0	0	517.722.000
511A	0	0	0	0	0	0	1.739.008.000
512A	130.468.000	0	310.380.000	0	0	0	440.848.000
512C	0	0	0	16.000.000	0	0	16.000.000
531A	0	163.498.000	0	0	0	0	3.318.923.000
711C	0	0	0	0	0	0	6.390.132.000
731A	0	0	0	0	0	0	250.000.000
731B	0	0	0	0	0	0	833.905.000
811B	0	438.000.000	3.508.000.000	0	0	0	3.946.000.000
	130.468.000	601.498.000	3.818.380.000	16.000.000	0	0	17.502.538.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 06 CONSELLERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		39.408.000	7.218.000	7.218.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		20.075.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		270.823.000	369.615.000	749.075.000
13	— PERSONAL LABORAL		13.407.000	11.407.000	1.177.323.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		57.279.000	65.264.000	443.266.000
	TOTAL CAPITULO 01		400.992.000	453.504.000	2.376.882.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		190.000	3.850.000	2.529.000
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		7.590.000	2.690.000	37.744.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		49.328.000	11.457.000	86.934.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		5.995.000	6.000.000	114.001.000
	TOTAL CAPITULO 02		63.103.000	23.197.000	241.208.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	— ORG. AUT. COMERC., INDUSTR., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A.		1.158.466.000	0	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	5.000.000	0
	TOTAL CAPITULO 04		1.158.466.000	5.000.000	0
6-	INVERSIONES REALES				
60	— INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	263.450.000	33.388.484.000
61	— INV. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	0	4.291.599.000
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		0	160.000.000	85.500.000
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	276.550.000	466.867.000
	TOTAL CAPITULO 06		0	700.000.000	38.232.450.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	— ORG. AUT. COMERC., INDUSTR., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A.		7.000.000.000	0	0
74	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	64.900.000
76	— CORPORACIONES LOCALES		0	817.000.000	194.700.000
77	— EMPRESAS PRIVADAS		0	0	3.050.000.000
	TOTAL CAPITULO 07		7.000.000.000	817.000.000	3.309.600.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
85	— ADQUISICION ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		1.000.000.000	0	0
	TOTAL CAPITULO 08		1.000.000.000	0	0
	— TOTAL GENERAL		9.622.561.000	1.998.701.000	44.160.140.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 07 CONSELLERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		0	75.509.000	0
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		0	15.203.000	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		0	108.976.587.000	0
13	— PERSONAL LABORAL		0	3.120.712.000	0
14	— OTRO PERSONAL		0	1.090.711.000	0
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		0	5.407.885.000	0
	TOTAL CAPITULO 01		0	118.686.607.000	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		18.815.000	0	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		20.620.000	0	30.460.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		9.822.022.000	438.071.000	3.412.481.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		72.626.000	29.116.000	12.000.000
	TOTAL CAPITULO 02		9.934.083.000	467.187.000	3.454.941.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
46	— CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
47	— EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	14.127.009.000	30.167.000
	TOTAL CAPITULO 04		0	14.127.009.000	30.167.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		8.341.306.000	0	0
63	— INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		1.542.079.000	0	0
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	0	430.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		9.883.385.000	0	430.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	0
74	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
76	— CORPORACIONES LOCALES		0	0	0
79	— EXTERIOR		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 07		0	0	0
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	— APORTACION AL CAPITAL DE LAS FUNDACIONES		0	0	0
	TOTAL CAPITULO 08		0	0	0
	—TOTAL GENERAL		19.817.468.000	133.280.803.000	3.915.108.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 07 CONSELLERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
10 -	0	0	0	0	0	0	75.509.000
11 -	0	0	0	0	0	0	15.203.000
12 -	0	0	0	0	0	0	108.976.587.000
13 -	0	0	0	0	0	0	3.120.712.000
14 -	0	0	0	0	0	0	1.090.711.000
16 -	0	0	0	0	0	0	5.487.885.000
-	0	0	0	0	0	0	118.686.607.000
20 -	0	0	0	0	0	0	18.815.000
21 -	0	200.000	0	0	0	0	51.280.000
22 -	22.385.000	250.036.000	86.500.000	0	0	0	14.031.495.000
23 -	2.995.000	2.559.000	2.500.000	0	0	0	121.796.000
-	25.380.000	252.795.000	89.000.000	0	0	0	14.223.386.000
44 -	0	23.997.640.000	0	0	0	0	23.997.640.000
46 -	60.000.000	0	0	0	0	0	60.000.000
47 -	0	0	403.900.000	0	0	0	403.900.000
48 -	1.981.782.000	797.210.000	221.000.000	0	0	0	17.157.168.000
-	2.041.782.000	24.794.850.000	624.900.000	0	0	0	41.618.708.000
62 -	0	0	130.000.000	0	0	0	8.471.306.000
63 -	0	0	0	0	0	0	1.542.079.000
64 -	30.405.000	0	1.753.090.000	0	0	0	2.213.495.000
-	30.405.000	0	1.883.090.000	0	0	0	12.226.880.000
71 -	0	0	10.000.000	0	0	0	10.000.000
74 -	0	2.242.940.000	18.000.000	0	0	0	2.260.940.000
76 -	0	0	196.000.000	0	0	0	196.000.000
79 -	0	0	42.000.000	0	0	0	42.000.000
-	0	2.242.940.000	266.000.000	0	0	0	2.508.940.000
87 -	0	0	3.000.000	0	0	0	3.000.000
-	0	0	3.000.000	0	0	0	3.000.000
-	2.097.567.000	27.290.585.000	2.865.990.000	0	0	0	189.267.521.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 07 CONSELLERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
221A	SERVICIOS Y AYUDAS COMPLEMENTARIAS DE LA ENSEÑANZA	9.629.193.000	1.425.474.000	368.221.000
321A	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACION	334.890.000	2.186.348.000	0
322A	EDUCACION PREESCOLAR Y ENSEÑANZA GENERAL BASICA	1.567.574.000	73.461.658.000	720.866.000
322B	ENSEÑANZA MEDIA	3.796.042.000	33.561.911.000	1.074.835.000
322C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	4.409.500.000	0	0
322D	EDUCACION ESPECIAL	0	1.634.294.000	102.274.000
322E	ENSEÑANZAS ARTISTICAS	80.269.000	946.335.000	74.315.000
322G	ENSEÑANZAS ESPECIALES	0	479.740.000	37.239.000
322H	OTRAS ENSEÑANZAS	0	0	44.100.000
322I	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO	0	0	506.498.000
322P	ENSEÑANZAS PROFESIONALES	0	19.585.043.000	986.760.000
353F	FOMENTO DE LA LENGUA GALLEGA	0	0	0
431A	INVESTIGACION UNIVERSITARIA	0	0	0
		19.817.468.000	133.280.803.000	3.915.108.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
221A	0	0	0	0	0	0	11.422.888.000
321A	0	0	0	0	0	0	2.521.238.000
322A	0	0	0	0	0	0	75.750.098.000
322B	0	0	0	0	0	0	38.432.788.000
322C	0	25.165.616.000	0	0	0	0	29.575.116.000
322D	0	0	0	0	0	0	1.736.568.000
322E	0	0	0	0	0	0	1.100.919.000
322G	0	0	0	0	0	0	516.979.000
322H	164.000.000	0	0	0	0	0	208.100.000
322I	0	0	0	0	0	0	506.498.000
322P	1.933.567.000	0	0	0	0	0	22.505.370.000
353F	0	0	2.865.990.000	0	0	0	2.865.990.000
431A	0	2.124.969.000	0	0	0	0	2.124.969.000
		2.097.567.000	27.290.585.000	2.865.990.000	0	0	189.267.521.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 08 CONSELLERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		46.628.000	0	7.219.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		34.482.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		292.525.000	530.362.000	428.744.000
13	— PERSONAL LABORAL		10.861.000	157.402.000	12.425.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		57.122.000	89.545.000	87.910.000
	TOTAL CAPITULO 01		441.618.000	777.309.000	536.298.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		14.995.000	0	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		13.559.000	0	0
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		131.454.000	0	0
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		96.716.000	0	0
	TOTAL CAPITULO 02		256.724.000	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	70.000.000	0
46	— CORPORACIONES LOCALES		0	0	25.625.000
47	— EMPRESAS PRIVADAS		1.000.000	201.400.000	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		9.000.000	0	38.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		10.000.000	271.400.000	63.625.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	— INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	87.245.000	0
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		0	360.909.000	0
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	129.000.000	330.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		0	577.154.000	330.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	25.000.000	0
76	— CORPORACIONES LOCALES		0	420.000.000	300.000.000
77	— EMPRESAS PRIVADAS		0	9.426.746.000	300.000.000
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	195.000.000	1.789.544.000
	TOTAL CAPITULO 07		0	10.066.746.000	2.389.544.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
85	— ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO		0	200.000.000	0
86	— ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO		0	30.000.000	0
87	— APORTACION AL CAPITAL DE LAS FUNDACIONES		0	0	314.456.000
	TOTAL CAPITULO 08		0	230.000.000	314.456.000
	-TOTAL GENERAL		708.342.000	11.922.609.000	3.633.923.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 09 CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-- ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		81.665.000	0	0
11	-- PERSONAL EVENTUAL DE GAL-NETE		17.884.000	0	0
12	-- PERSONAL FUNCIONARIO		622.023.000	1.997.125.000	1.095.940.000
13	-- PERSONAL LABORAL		107.011.000	558.319.000	201.203.000
16	-- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		129.669.000	574.478.000	275.613.000
	TOTAL CAPITULO 01		937.652.000	3.129.922.000	1.572.756.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-- ARRENDAMIENTOS		70.269.000	134.000	0
21	-- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		59.831.000	3.406.000	0
22	-- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		403.429.000	32.816.000	0
23	-- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		105.740.000	3.644.000	0
	TOTAL CAPITULO 02		639.269.000	40.000.000	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	-- EMPRESAS PUBLICAS Y EMPRESAS PUBLICAS		0	15.000.000	0
47	-- EMPRESAS PRIVADAS		21.000.000	0	0
48	-- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		63.000.000	74.550.000	56.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		84.000.000	89.550.000	56.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	-- INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	6.666.500.000	170.000.000
61	-- INV. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	0	0
62	-- INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		171.000.000	99.500.000	476.500.000
63	-- INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		10.000.000	180.000.000	3.000.000
64	-- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		120.000.000	269.000.000	1.599.042.000
	TOTAL CAPITULO 06		301.000.000	7.215.600.000	2.248.542.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
76	-- CORPORACIONES LOCALES		0	0	337.500.000
77	-- EMPRESAS PRIVADAS		93.000.000	60.000.000	7.720.674.000
78	-- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	637.000.000	447.740.000
	TOTAL CAPITULO 07		93.000.000	697.000.000	8.505.914.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
87	-- APORTACION AL CAPITAL DE LAS FUNDACIONES		0	0	604.544.000
	TOTAL CAPITULO 08		0	0	604.544.000
	-TOTAL GENERAL		2.054.921.000	11.171.472.000	12.987.756.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 10 CONSELLERIA DE CULTURA

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		39.498.000	7.218.000	7.218.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		23.984.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		359.702.000	305.663.000	280.909.000
13	— PERSONAL LABORAL		47.392.000	63.681.000	81.112.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		102.392.000	69.544.000	63.988.000
TOTAL CAPITULO 01			572.878.000	446.106.000	433.227.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		28.144.000	0	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		59.814.000	0	0
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		398.245.000	0	0
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		28.392.000	0	0
TOTAL CAPITULO 02			514.595.000	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
43	— ORG. AUT. COMERC., INDUSTRI., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A.		0	346.469.000	0
44	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	0
46	— CORPORACIONES LOCALES		0	131.000.000	0
47	— EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	191.831.000	36.750.000
TOTAL CAPITULO 04			0	669.300.000	36.750.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	— INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	0	0
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		100.000.000	226.254.000	635.500.000
63	— INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		0	0	85.000.000
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	501.764.000	116.000.000
TOTAL CAPITULO 06			100.000.000	728.018.000	830.500.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
73	— ORG. AUT. COMERC., INDUSTRI., FINANCIEROS O ANALOGOS DE LA C.A.		0	254.072.000	0
74	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	46.250.000	25.000.000
76	— CORPORACIONES LOCALES		0	200.000.000	326.660.000
77	— EMPRESAS PRIVADAS		0	189.400.000	0
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	15.000.000	311.000.000
TOTAL CAPITULO 07			0	704.722.000	662.660.000
—TOTAL GENERAL			1.187.473.000	2.548.146.000	1.963.137.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 10 CONSELLERIA DE CULTURA

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
10	7.218.000	7.218.000	0	0	0	0	68.280.000
11	0	0	0	0	0	0	23.984.000
12	41.444.000	18.628.000	0	0	0	0	1.006.346.000
13	0	10.082.000	0	0	0	0	202.267.000
16	7.000.000	0	0	0	0	0	242.924.000
	55.662.000	35.928.000	0	0	0	0	1.543.801.000
20	0	0	0	0	0	0	28.144.000
21	0	4.978.000	0	0	0	0	64.792.000
22	0	61.289.000	0	0	0	0	459.534.000
23	0	3.733.000	0	0	0	0	32.125.000
	0	70.000.000	0	0	0	0	584.595.000
43	5.000.000	0	0	0	0	0	351.469.000
44	277.000.000	0	0	0	0	0	277.000.000
46	0	0	0	0	0	0	131.000.000
47	15.000.000	0	0	0	0	0	15.000.000
48	10.000.000	50.000.000	0	0	0	0	288.581.000
	307.000.000	50.000.000	0	0	0	0	1.063.050.000
60	32.161.000	0	0	0	0	0	32.161.000
62	136.200.000	136.000.000	0	0	0	0	1.233.954.000
63	0	0	0	0	0	0	85.000.000
64	231.639.000	168.431.000	0	0	0	0	1.011.834.000
	400.000.000	304.431.000	0	0	0	0	2.362.949.000
73	0	0	0	0	0	0	254.072.000
74	3.096.636.000	0	0	0	0	0	3.167.886.000
76	45.000.000	0	0	0	0	0	571.660.000
77	5.000.000	0	0	0	0	0	194.400.000
78	0	0	0	0	0	0	326.000.000
	3.146.636.000	0	0	0	0	0	4.514.018.000
	3.909.298.000	460.359.000	0	0	0	0	10.068.413.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 10 CONSELLERIA DE CULTURA

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
121A — DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL		0	0	0
351A — DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA Y JUVENTUD		1.187.473.000	0	0
352A — BIBLIOTECAS		0	197.000.000	0
352B — ARCHIVOS		0	0	170.000.000
353A — PROMOCION DEL LIBRO Y LA LECTURA		0	181.164.000	0
353B — PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL		0	1.111.441.000	0
353C — AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFIA		0	155.000.000	0
353D — DIFUSION Y ANIMACION SOCIO-CULTURAL		0	98.000.000	0
354A — TEATRO, MUSICA Y DANZA		0	725.541.000	0
356A — PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y ARQUEOLOGICO		0	0	1.348.477.000
357A — MUSEOS		0	0	444.660.000
357B — EXPOSICIONES Y ARTES PLASTICAS		0	80.000.000	0
		1.187.473.000	2.548.146.000	1.963.137.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
121A —	3.909.298.000	0	0	0	0	0	3.909.298.000
351A —	0	0	0	0	0	0	1.187.473.000
352A —	0	0	0	0	0	0	197.000.000
352B —	0	0	0	0	0	0	170.000.000
353A —	0	0	0	0	0	0	181.164.000
353B —	0	460.359.000	0	0	0	0	1.571.800.000
353C —	0	0	0	0	0	0	155.000.000
353D —	0	0	0	0	0	0	98.000.000
354A —	0	0	0	0	0	0	725.541.000
356A —	0	0	0	0	0	0	1.348.477.000
357A —	0	0	0	0	0	0	444.660.000
357B —	0	0	0	0	0	0	80.000.000
	3.909.298.000	460.359.000	0	0	0	0	10.068.413.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 11 CONSELLERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		39.407.000	7.218.000	7.218.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		18.804.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		452.008.000	870.520.000	242.024.000
13	— PERSONAL LABORAL		51.974.000	3.085.023.000	0
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		128.420.000	993.344.000	26.896.000
TOTAL CAPITULO 01			690.613.000	4.956.105.000	276.138.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		856.000	17.143.000	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		29.429.000	123.385.000	0
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		107.558.000	1.550.639.000	0
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		17.123.000	32.213.000	0
26	— SERVICIOS SOCIALES CONCERTADOS		0	1.523.088.000	0
TOTAL CAPITULO 02			154.966.000	3.246.468.000	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		6.946.494.000	0	0
44	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		15.000.000	0	0
46	— CORPORACIONES LOCALES		339.884.000	1.534.356.000	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		473.150.000	14.578.862.000	0
TOTAL CAPITULO 04			7.774.528.000	16.113.218.000	0
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		170.000.000	1.189.218.000	65.300.000
63	— INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		0	170.463.000	0
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		483.398.000	394.753.000	396.220.000
TOTAL CAPITULO 06			653.398.000	1.754.434.000	461.520.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		3.278.202.000	0	0
76	— CORPORACIONES LOCALES		200.000.000	238.194.000	0
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	149.252.000	0
TOTAL CAPITULO 07			3.478.202.000	387.446.000	0
—TOTAL GENERAL			12.751.707.000	26.457.671.000	737.658.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 12 CONSELLERIA DE PESCA, MARISQUEO Y ACUICULTURA

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		55.279.000	0	0
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		24.617.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		2.090.073.000	0	0
13	— PERSONAL LABORAL		230.473.000	0	0
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		528.744.000	0	0
	TOTAL CAPITULO 01		2.929.186.000	0	0
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		9.900.000	0	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		32.390.000	0	0
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		290.070.000	0	0
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		54.056.000	0	0
	TOTAL CAPITULO 02		386.416.000	0	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	0	8.000.000
47	— EMPRESAS PRIVADAS		0	0	132.000.000
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		20.000.000	0	0
	TOTAL CAPITULO 04		20.000.000	0	140.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	— INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	737.000.000	981.925.000
61	— INV. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		0	35.000.000	0
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		19.000.000	0	3.000.000
63	— INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		34.275.000	0	0
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	155.000.000	191.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		53.275.000	927.000.000	1.175.925.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
77	— EMPRESAS PRIVADAS		0	768.000.000	7.850.000.000
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	0	24.800.000
	TOTAL CAPITULO 07		0	768.000.000	7.874.800.000
	—TOTAL GENERAL		3.388.877.000	1.695.000.000	9.190.725.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 13 CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	-- ALTOS CARGOS Y DELICADOS		39.408.000	7.218.000	7.218.000
11	-- PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		18.997.000	0	0
12	-- PERSONAL FUNCIONARIO		866.438.000	224.141.000	146.131.000
13	-- PERSONAL LABORAL		72.420.000	0	0
16	-- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		210.199.000	43.096.000	14.800.000
TOTAL CAPITULO 01			1.207.462.000	274.455.000	168.149.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	-- ARRENDAMIENTOS		10.000.000	0	0
21	-- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		25.328.000	0	13.617.000
22	-- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		203.862.000	21.332.000	82.743.000
23	-- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		27.015.000	9.646.000	22.076.000
TOTAL CAPITULO 02			266.205.000	30.978.000	118.436.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
40	-- ADMINISTRACION DEL ESTADO		0	0	0
41	-- ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	0
47	-- EMPRESAS PRIVADAS		0	0	265.000.000
48	-- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	110.655.000	249.925.000
TOTAL CAPITULO 04			0	110.655.000	514.925.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	-- INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		309.700.000	300.000.000	20.000.000
64	-- GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		0	13.700.000	60.000.000
TOTAL CAPITULO 06			309.700.000	313.700.000	80.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	-- EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		0	15.000.000	0
76	-- CORPORACIONES LOCALES		0	840.000.000	0
77	-- EMPRESAS PRIVADAS		0	0	92.600.000
78	-- FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	65.000.000	0
TOTAL CAPITULO 07			0	920.000.000	92.600.000
--TOTAL GENERAL			1.783.367.000	1.649.788.000	974.110.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 13 CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

	64	05	06	07	08	09	T O T A L
10	7.217.000	7.218.000	0	0	0	0	68.279.000
11	0	0	0	0	0	0	18.997.000
12	32.786.000	32.997.000	0	0	0	0	1.302.493.000
13	0	3.004.000	0	0	0	0	75.424.000
16	4.800.000	3.654.000	0	0	0	0	276.549.000
	44.803.000	46.873.000	0	0	0	0	1.741.742.000
20	5.300.000	11.690.000	0	0	0	0	26.900.000
21	14.200.000	950.000	0	0	0	0	54.095.000
22	69.275.000	40.074.000	0	0	0	0	417.286.000
23	20.386.000	40.950.000	0	0	0	0	120.073.000
	109.161.000	93.574.000	0	0	0	0	618.354.000
40	397.000.000	0	0	0	0	0	397.000.000
41	145.000.000	0	0	0	0	0	145.000.000
47	0	0	0	0	0	0	265.000.000
48	0	0	0	0	0	0	360.580.000
	542.000.000	0	0	0	0	0	1.167.580.000
62	24.000.000	0	0	0	0	0	653.700.000
64	0	0	0	0	0	0	73.700.000
	24.000.000	0	0	0	0	0	727.400.000
74	0	0	0	0	0	0	15.000.000
76	0	0	0	0	0	0	840.000.000
77	0	0	0	0	0	0	92.600.000
78	0	0	0	0	0	0	65.000.000
	0	0	0	0	0	0	1.012.600.000
	719.964.000	140.447.000	0	0	0	0	5.267.676.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 13 CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
121A — DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL		1.783.367.000	0	0
123A — JUSTICIA Y ADMINISTRACION LOCAL		0	1.649.788.000	0
214A — ADMINISTRACION DE LAS RELACIONES LABORALES		0	0	705.254.000
214B — SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO		0	0	268.856.000
232A — SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		0	0	0
		1.783.367.000	1.649.788.000	974.110.000

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
121A -	0	0	0	0	0	0	1.783.367.000
123A -	0	0	0	0	0	0	1.649.788.000
214A -	0	140.447.000	0	0	0	0	845.701.000
214B -	0	0	0	0	0	0	268.856.000
232A -	719.964.000	0	0	0	0	0	719.964.000
-	719.964.000	140.447.000	0	0	0	0	5.267.676.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 14 CONSELLERIA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD

	CAPTULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	03
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		39.409.000	7.218.000	7.219.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		17.737.000	0	0
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		888.353.000	90.350.000	262.806.000
13	— PERSONAL LABORAL		1.594.119.000	0	351.911.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		650.560.000	22.603.000	155.196.000
	TOTAL CAPITULO 01		3.190.178.000	120.171.000	777.132.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		40.483.000	5.000	0
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		77.423.000	47.980.000	0
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		500.170.000	674.023.000	0
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		67.062.000	5.849.000	0
26	— SERVICIOS SOCIALES CONCERTADOS		0	1.127.132.000	0
	TOTAL CAPITULO 02		685.138.000	1.854.989.000	0
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		455.484.000	0	0
46	— CORPORACIONES LOCALES		0	255.996.000	142.000.000
47	— EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	477.421.000	75.910.000
	TOTAL CAPITULO 04		455.484.000	733.417.000	217.910.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		90.000.000	4.000.000	78.000.000
63	— INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		73.000.000	15.000.000	23.000.000
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		170.000.000	0	55.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		333.000.000	19.000.000	156.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71	— ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		10.000.000	0	0
76	— CORPORACIONES LOCALES		0	369.000.000	80.000.000
77	— EMPRESAS PRIVADAS		0	0	0
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		0	80.000.000	0
	TOTAL CAPITULO 07		10.000.000	449.000.000	80.000.000
	—TOTAL GENERAL		4.673.800.000	3.176.577.000	1.231.042.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 14 CONSELLERIA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD

PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	03
211A	— DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCION SOCIAL	2.108.993.000	0	0
211B	— DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PRESTACIONES SOCIALES	2.267.512.000	0	0
212A	— PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	0	582.253.000	0
212B	— CENTROS PARA SERVICIOS SOCIALES	0	1.994.160.000	0
212D	— PENSIONES Y PRESTACIONES EN SERVICIOS SOCIALES	0	600.164.000	0
222A	— FOMENTO DEL EMPLEO	0	0	0
355B	— FOMENTO DE LA ACTIVIDAD JUVENIL	297.295.000	0	1.231.042.000
		4.673.800.000	3.176.577.000	1.231.042.000

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
211A	0	0	0	0	0	0	2.108.993.000
211B	0	0	0	0	0	0	2.267.512.000
212A	0	0	0	0	0	0	582.253.000
212B	0	0	0	0	0	0	1.994.160.000
212D	0	0	0	0	0	0	600.164.000
222A	9.366.312.000	0	0	0	0	0	9.366.312.000
355B	0	0	0	0	0	0	1.528.337.000
	9.366.312.000	0	0	0	0	0	18.447.731.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	T O T A L
4- 46	TRANSFERENCIAS CORRIENTES — CORPORACIONES LOCALES	68.294.000.000	0	68.294.000.000
	TOTAL CAPITULO 04	68.294.000.000	0	68.294.000.000
	TOTAL GENERAL	68.294.000.000	0	68.294.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
811A	— TRANSFERENCIAS A CORP. LOCALES POR PARTICIPACION EN LOS INGRESOS		68.294.000.000	0	68.294.000.000
			68.294.000.000	0	68.294.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
3-	GASTOS FINANCIEROS				
30	— DEUDA PUBLICA Y PRESTAMOS		30.300.000.000	0	30.300.000.000
31	— GTS. FORMALIZ., EMIS., MODIF. Y CANCEL. DEUDA PUB. Y PRESTAMO		796.000.000	0	796.000.000
	TOTAL CAPITULO 03		31.096.000.000	0	31.096.000.000
9-	PASIVOS FINANCIEROS				
95	— AMORTIZACION DE DEUDA PUBLICA Y PRESTAMOS		20.102.033.000	0	20.102.033.000
	TOTAL CAPITULO 09		20.102.033.000	0	20.102.033.000
	— TOTAL GENERAL		51.198.033.000	0	51.198.033.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
911A	— AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA		51.198.033.000	0	51.198.033.000
			51.198.033.000	0	51.198.033.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERIAS

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		170.000.000	0	170.000.000
	TOTAL CAPITULO 01		170.000.000	0	170.000.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		530.000.000	255.000.000	785.000.000
	TOTAL CAPITULO 02		530.000.000	255.000.000	785.000.000
	-TOTAL GENERAL		700.000.000	255.000.000	955.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERIAS

	PROGRAMAS	SERVICIOS	01	02	TOTAL
531A	— ADMINISTRACION FINANCIERA, TRIBUTARIA, PATRIMONIAL Y DE CON.:		700.000.000	0	700.000.000
531B	— IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADOS		0	255.000.000	255.000.000
			700.000.000	255.000.000	955.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
	—SECCION 01 PARLAMENTO			
01	— PARLAMENTO	650.289.000	584.000.000	0
02	— VALEDOR DEL PUEBLO	136.725.000	43.500.000	0
	—SECCION 02 CONSEJO DE CUENTAS			
01	— CONSEJO DE CUENTAS	390.822.000	121.920.000	0
	—SECCION 03 CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA			
01	— CONSEJO DE LA CULTURA GALLEGA	22.770.000	148.122.000	0
	—SECCION 04 CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA			
01	— SECRETARIA GENERAL DEL PRESIDENTE	277.085.000	277.400.000	0
02	— ASESORIA JURIDICA GENERAL DE LA XUNTA DE GALICIA	177.567.000	27.425.000	0
03	— SECRETARIA GENERAL PARA LAS RELACIONES CON LAS COMUNIDADES GALLEGAS	83.346.000	206.446.000	0
04	— SECRETARIA GENERAL PARA EL DEPORTE	693.371.000	373.705.000	0
05	— SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO	379.489.000	60.696.000	0
06	— SECRETARIA GENERAL PARA LA PROTECCION CIVIL Y EL MEDIO AMBIENTE	296.854.000	71.824.000	0
07	— SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES	160.810.000	311.361.000	0
08	— GABINETE DE PLANIFICACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	12.204.000	0	0
09	— SECRETARIA GENERAL	1.350.874.000	841.335.000	0
10	— DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	145.362.000	18.575.000	0
11	— INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	112.640.000	2.306.000	0
12	— DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION Y SISTEMAS INFORMATICOS	34.122.000	0	0
13	— DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	63.151.000	0	0
	—SECCION 05 CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			
01	— SECRETARIA GENERAL Y DEL PATRIMONIO	1.625.655.000	519.248.000	0
02	— INTERVENCION GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	819.993.000	500.000	0
03	— DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	103.537.000	60.500.000	0
04	— DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	130.468.000	0	0
05	— DIRECCION GENERAL DE POLITICA FINANCIERA Y TESORO	163.496.000	2.000	0
06	— DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ECONOMICA Y RELACIONES CON LA	160.380.000	0	0
07	— CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE GALICIA	6.000.000	10.000.000	0
	—SECCION 06 CONSELLERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA			
01	— SECRETARIA GENERAL	400.992.000	63.103.000	0
02	— DIRECCION GENERAL DE CALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y URBANISMO	453.504.000	23.197.000	0
03	— DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	2.376.882.000	241.208.000	0
04	— DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES	410.598.000	61.561.000	0
	—SECCION 07 CONSELLERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA			
01	— SECRETARIA GENERAL	0	9.934.083.000	0
02	— DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	118.686.607.000	467.187.000	0
03	— DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA Y CENTROS	0	3.454.941.000	0
04	— DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y FORMACION DE A.	0	25.380.000	0
05	— DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	0	252.795.000	0
06	— DIRECCION GENERAL DE POLITICA LINGÜISTICA	0	89.000.000	0
	—SECCION 08 CONSELLERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
01	— SECRETARIA GENERAL	441.618.000	256.724.000	0
02	— DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA	777.309.000	0	0
03	— DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO	536.298.000	0	0
	—SECCION 09 CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES			
01	— SECRETARIA GENERAL	937.652.000	639.269.000	0
02	— DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS Y DESARROLLO RURAL	3.129.922.000	40.000.000	0
03	— DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA E INDUSTRIAS AGR.	1.572.756.000	0	0
04	— DIRECCION GENERAL DE MONTES Y MEDIO AMBIENTE NATURAL	3.189.145.000	133.855.000	0
	—SECCION 10 CONSELLERIA DE CULTURA			
01	— SECRETARIA GENERAL	572.878.000	514.595.000	0
02	— DIRECCION GENERAL DE CULTURA	446.106.000	0	0
03	— DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO HISTORICO Y DOCUMENTAL	433.227.000	0	0
04	— DIRECCION GENERAL DE PROMOCION DEL CAMINO DE SANTIAGO	55.662.000	0	0
05	— CENTRO GALLEGO DE ARTE CONTEMPORANEA	35.928.000	70.000.000	0
	—SECCION 11 CONSELLERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES			
01	— SECRETARIA GENERAL	690.613.000	154.966.000	0
02	— DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	4.956.105.000	3.246.468.000	0

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS		01	02	03
03	-- DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION SANITARIA	276.138.000	0	0
	---SECCION 12 CONSELLERIA DE PESCA, MARISQUEO Y ACUICULTURA			
01	-- SECRETARIA GENERAL	2.929.186.000	386.416.000	0
02	-- DIRECCION GENERAL DE MARISQUEO Y ACUICULTURA	0	0	0
03	-- DIRECCION GENERAL DE PESCA E INDUSTRIAS PESQUERAS	0	0	0
04	-- DIRECCION GENERAL DE FORMACION PESQUERA E INVESTIGACION	0	0	0
	---SECCION 13 CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES			
01	-- SECRETARIA GENERAL	1.207.462.000	266.205.000	0
02	-- DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR	274.455.000	30.978.000	0
03	-- DIRECCION GENERAL DE RELACIONES LABORALES	168.149.000	118.436.000	0
04	-- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD	44.803.000	109.161.000	0
05	-- CONSEJO GALLEGO DE RELACIONES LABORALES	46.873.000	93.574.000	0
	---SECCION 14 CONSELLERIA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD			
01	-- SECRETARIA GENERAL	3.190.178.000	685.138.000	0
02	-- DIRECCION GENERAL DE FAMILIA	120.171.000	1.854.989.000	0
03	-- DIRECCION GENERAL DE JUVENTUD	777.132.000	0	0
04	-- DIRECCION GENERAL DE FORMACION Y EMPLEO	351.805.000	140.469.000	0
	---SECCION 21 TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES			
01	-- TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0
	---SECCION 22 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA			
01	-- DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	0	0	31.096.000.000
	---SECCION 23 GASTOS DE DIVERSAS CONSELLERIAS			
01	-- SECRETARIA GENERAL Y DEL PATRIMONIO DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA	170.000.000	530.000.000	0
02	-- DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	0	255.000.000	0
	--- TOTAL GENERAL	157.656.364.000	27.817.563.000	31.096.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	04	05	06	07	08	09	T.O.T.A.L
0101 -	160.000.000	0	92.000.000	10.000.000	0	0	1.496.289.000
0102 -	0	0	12.000.000	1.000.000	0	0	193.225.000
0201 -	19.550.000	0	19.000.000	5.000.000	5.000.000	0	560.492.000
0301 -	10.000.000	0	4.500.000	0	0	0	185.392.000
0401 -	40.000.000	0	5.000.000	0	0	0	599.485.000
0402 -	0	0	0	0	0	0	204.992.000
0403 -	153.060.000	0	11.000.000	328.700.000	0	0	782.552.000
0404 -	977.000.000	0	1.700.000.000	115.000.000	0	0	3.859.076.000
0405 -	351.820.000	0	1.093.000.000	1.570.600.000	0	0	3.455.605.000
0406 -	70.000.000	0	409.000.000	178.800.000	0	0	1.026.478.000
0407 -	9.071.469.000	0	754.000.000	200.000.000	0	0	10.497.640.000
0408 -	390.000.000	0	205.000.000	97.400.000	0	0	704.604.000
0409 -	450.679.000	0	418.000.000	10.500.000	0	0	3.071.388.000
0410 -	32.000.000	0	0	0	0	0	195.937.000
0411 -	0	0	84.000.000	0	0	0	198.946.000
0412 -	0	0	550.000.000	0	0	0	584.122.000
0413 -	50.000.000	0	0	0	0	0	113.151.000
0501 -	963.159.000	0	1.715.000.000	7.028.600.000	50.000.000	0	11.901.662.000
0502 -	0	0	50.000.000	0	0	0	870.493.000
0503 -	0	0	0	0	0	0	164.037.000
0504 -	0	0	0	0	0	0	130.468.000
0505 -	0	0	0	438.000.000	0	0	601.498.000
0506 -	90.000.000	0	68.000.000	3.500.000.000	0	0	3.818.380.000
0507 -	0	0	0	0	0	0	16.000.000
0601 -	1.158.466.000	0	0	7.000.000.000	1.000.000.000	0	9.622.561.000
0602 -	5.000.000	0	700.000.000	817.000.000	0	0	1.998.701.000
0603 -	0	0	38.232.450.000	3.309.600.000	0	0	44.160.140.000
0604 -	0	0	380.950.000	0	0	0	853.109.000
0701 -	0	0	9.883.385.000	0	0	0	19.817.468.000
0702 -	14.127.009.000	0	0	0	0	0	133.280.803.000
0703 -	30.167.000	0	430.000.000	0	0	0	3.915.108.000
0704 -	2.041.782.000	0	30.405.000	0	0	0	2.097.567.000
0705 -	24.794.850.000	0	0	2.242.940.000	0	0	27.290.585.000
0706 -	624.900.000	0	1.883.090.000	266.000.000	3.000.000	0	2.865.990.000
0801 -	10.000.000	0	0	0	0	0	708.342.000
0802 -	271.400.000	0	577.154.000	10.066.746.000	230.000.000	0	11.922.609.000
0803 -	63.625.000	0	330.000.000	2.389.544.000	314.456.000	0	3.633.923.000
0901 -	84.000.000	0	301.000.000	93.000.000	0	0	2.054.921.000
0902 -	89.550.000	0	7.215.000.000	697.000.000	0	0	11.171.472.000
0903 -	56.000.000	0	2.248.542.000	8.505.914.000	604.544.000	0	12.987.756.000
0904 -	6.300.000	0	7.022.220.000	2.051.000.000	0	0	12.402.520.000
1001 -	0	0	100.000.000	0	0	0	1.187.473.000
1002 -	669.300.000	0	728.018.000	704.722.000	0	0	2.548.146.000
1003 -	36.750.000	0	830.500.000	662.660.000	0	0	1.963.137.000
1004 -	307.000.000	0	400.000.000	3.146.636.000	0	0	3.909.298.000
1005 -	50.000.000	0	304.431.000	0	0	0	460.359.000
1101 -	7.774.528.000	0	653.398.000	3.478.202.000	0	0	12.751.707.000
1102 -	16.113.218.000	0	1.754.434.000	387.446.000	0	0	26.457.671.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
1103 -	0	0	461.520.000	0	0	0	737.658.000
1201 -	20.000.000	0	53.275.000	0	0	0	3.388.877.000
1202 -	0	0	927.000.000	768.000.000	0	0	1.695.000.000
1203 -	140.000.000	0	1.175.925.000	7.874.800.000	0	0	9.190.725.000
1204 -	90.000.000	0	335.600.000	0	0	0	425.600.000
1301 -	0	0	309.700.000	0	0	0	1.783.367.000
1302 -	110.655.000	0	313.700.000	920.000.000	0	0	1.649.788.000
1303 -	514.925.000	0	80.000.000	92.600.000	0	0	974.110.000
1304 -	542.000.000	0	24.000.000	0	0	0	719.964.000
1305 -	0	0	0	0	0	0	140.447.000
1401 -	455.484.000	0	333.000.000	10.000.000	0	0	4.673.800.000
1402 -	733.417.000	0	19.000.000	449.000.000	0	0	3.176.577.000
1403 -	217.910.000	0	156.000.000	80.000.000	0	0	1.231.042.000
1404 -	8.577.038.000	0	13.000.000	284.000.000	0	0	9.366.312.000
2101 -	68.294.000.000	0	0	0	0	0	68.294.000.000
2201 -	0	0	0	0	0	20.102.033.000	51.198.033.000
2301 -	0	0	0	0	0	0	700.000.000
2302 -	0	0	0	0	0	0	255.000.000
-	160.838.011.000	0	85.396.197.000	69.780.410.000	2.207.000.000	20.102.033.000	554.893.578.000

B) ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS (en miles de pesetas)

I.—Escuela Gallega de Administración Pública

Estado de ingresos 408.379

Estado de gastos 408.379

II.—Instituto Gallego de Estadística

Estado de ingresos 518.722

Estado de gastos 518.722

III.—Servicio Gallego de Salud

Estado de ingresos 236.232.009

Estado de gastos 236.232.009

IV.—Academia Gallega de Seguridad

Estado de ingresos 146.000

Estado de gastos 146.000

V.—Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer

Estado de ingresos 466.484

Estado de gastos 466.484

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO — 04 ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.218.000	0	7.218.000
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		78.392.000	0	78.392.000
13	— PERSONAL LABORAL		5.732.000	0	5.732.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		17.840.000	0	17.840.000
	TOTAL CAPITULO 01		109.182.000	0	109.182.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		9.421.000	0	9.421.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		256.276.000	0	256.276.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		3.000.000	0	3.000.000
	TOTAL CAPITULO 02		268.697.000	0	268.697.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
45	— COMUNIDADES AUTONOMAS		1.000.000	0	1.000.000
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		19.000.000	0	19.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		20.000.000	0	20.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO (OPERATIVO) DE LOS SERVICIOS		10.500.000	0	10.500.000
	TOTAL CAPITULO 06		10.500.000	0	10.500.000
	—TOTAL GENERAL		408.379.000	0	408.379.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 04 CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
122A	— FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION D		408.379.000	0	408.379.000
			408.379.000	0	408.379.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

CAPITULOS		01	02	03
50	— SECCION 04 CONSELLERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION PUBLICA			
	— ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACION PUBLICA	109.182.000	268.697.000	0
	— TOTAL GENERAL	109.182.000	-268.697.000	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0450	20.000.000	0	10.500.000	0	0	0	408.379.000
	20.000.000	0	10.500.000	0	0	0	408.379.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO — 05 INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA

CAPITULOS Y ARTICULOS		SERVICIOS	50	51	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.218.000	0	7.218.000
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		202.627.000	0	202.627.000
13	— PERSONAL LABORAL		5.978.000	0	5.978.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		45.399.000	0	45.399.000
	TOTAL CAPITULO 01		261.222.000	0	261.222.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		4.383.000	0	4.383.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		24.630.000	0	24.630.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		4.087.000	0	4.087.000
	TOTAL CAPITULO 02		33.100.000	0	33.100.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
45	— COMUNIDADES AUTONOMAS		1.000.000	0	1.000.000
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		3.400.000	0	3.400.000
	TOTAL CAPITULO 04		4.400.000	0	4.400.000
6-	INVERSIONES REALES				
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		220.000.000	0	220.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		220.000.000	0	220.000.000
	— TOTAL GENERAL		518.722.000	0	518.722.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 05 CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
4.1A	— ELABORACION Y DIFUSION ESTADISTICA		518.722.000	0	518.722.000
			518.722.000	0	518.722.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
50	— SECCION 05 CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA			
	— INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA	261.222.000	33.100.000	0
	— TOTAL GENERAL	261.222.000	33.100.000	0

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
0550	4.400.000	0	220.000.000	0	0	0	518.722.000
	4.400.000	0	220.000.000	0	0	0	518.722.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO — 11 SERVICIO GALLEGO DE SALUD

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS		28.869.000	0	28.869.000
12	— PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO		74.669.843.000	0	74.669.843.000
13	— LABORALES		8.492.934.000	0	8.492.934.000
14	— OTRO PERSONAL		56.213.000	0	56.213.000
15	— INCENTIVOS AL RENDIMIENTO Y OTRAS COMPENSACIONES		2.861.651.000	0	2.861.651.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		22.552.810.000	0	22.552.810.000
	TOTAL CAPITULO 01		108.662.320.000	0	108.662.320.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		509.870.000	0	509.870.000
21	— REPARACIONES Y CONSERVACIONES		2.362.109.000	0	2.362.109.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		37.230.281.000	0	37.230.281.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		147.654.000	0	147.654.000
25	— ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS		17.915.126.000	0	17.915.126.000
	TOTAL CAPITULO 02		58.165.040.000	0	58.165.040.000
3-	GASTOS FINANCIEROS				
31	— DE PRESTAMOS DEL INTERIOR		1.901.000.000	0	1.901.000.000
	TOTAL CAPITULO 03		1.901.000.000	0	1.901.000.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
44	— A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		157.038.000	0	157.038.000
48	— A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		47.639.012.000	0	47.639.012.000
	TOTAL CAPITULO 04		47.796.050.000	0	47.796.050.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERV.		18.055.315.000	0	18.055.315.000
64	— INVERSION INMATERIAL		1.566.284.000	0	1.566.284.000
	TOTAL CAPITULO 06		19.621.599.000	0	19.621.599.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				
83	— CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		86.000.000	0	86.000.000
	TOTAL CAPITULO 08		86.000.000	0	86.000.000
	TOTAL GENERAL		236.232.009.000	0	236.232.009.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION -- 11 CONSELLERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
2010	- PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD	4.188.600.000	0	4.188.600.000
2121	- ATENCION PRIMARIA DE SALUD	81.491.713.000	0	81.491.713.000
2223	- ATENCION ESPECIALIZADA	139.889.499.000	0	139.889.499.000
2591	- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES	4.756.015.000	0	4.756.015.000
2628	- FORMACION DE GRADUADOS Y POSTGRADUADOS	4.005.182.000	0	4.005.182.000
9111	- AMORT. Y GASTOS FINANC. DEUDA PUBLICA	1.901.000.000	0	1.901.000.000
		236.232.009.000	0	236.232.009.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
50	- SECCION II CONSELLERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES			
	- SERVICIO GALLEGO DE SALUD	19.662.320.000	58.165.040.000	1.901.000.000
	- TOTAL GENERAL	19.662.320.000	58.165.040.000	1.901.000.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1150	47.796.050.000	0	19.621.599.000	0	86.000.000	0	236.232.009.000
	47.796.050.000	0	19.621.599.000	0	86.000.000	0	236.232.009.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO — 13 ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALIUS CARGOS Y DELEGADOS		7.218.000	0	7.218.000
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		19.588.000	0	19.588.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		7.849.000	0	7.849.000
	TOTAL CAPITULO 01		34.655.000	0	34.655.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		300.000	0	300.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		109.045.000	0	109.045.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		1.000.000	0	1.000.000
	TOTAL CAPITULO 02		110.345.000	0	110.345.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
45	— COMUNIDADES AUTONOMAS		1.000.000	0	1.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		1.000.000	0	1.000.000
	TOTAL GENERAL		146.000.000	0	146.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 13 CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES

	PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
232A	— SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD AUTONOMA		146.000.000	0	146.000.000
			146.000.000	0	146.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
50	—SECCION B CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y RELACIONES LABORALES			
	— ACADEMIA GALLEGA DE SEGURIDAD	34.655.000	110.345.000	0
	TOTAL GENERAL	34.655.000	110.345.000	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1350	1.000.000	0	0	0	0	0	146.000.000
	1.000.000	0	0	0	0	0	146.000.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO — 14 SERVICIO GALLEGO DE PROMOCION DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.220.000	0	7.220.000
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		42.432.000	0	42.432.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		14.832.000	0	14.832.000
	TOTAL CAPITULO 01		64.484.000	0	64.484.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		3.000.000	0	3.000.000
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		550.000	0	550.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		15.250.000	0	15.250.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		1.200.000	0	1.200.000
	TOTAL CAPITULO 02		20.000.000	0	20.000.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
45	— COMUNIDADES AUTONOMAS		1.000.000	0	1.000.000
46	— CORPORACIONES LOCALES		35.500.000	0	35.500.000
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		335.500.000	0	335.500.000
	TOTAL CAPITULO 04		372.000.000	0	372.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		6.000.000	0	6.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		6.000.000	0	6.000.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		4.000.000	0	4.000.000
	TOTAL CAPITULO 07		4.000.000	0	4.000.000
	— TOTAL GENERAL		466.484.000	0	466.484.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 14 CONSELLERIA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD

	PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
211A	— DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE PROTECCION SOCIAL		95.484.000	0	95.484.000
212A	— PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES		371.000.000	0	371.000.000
			466.484.000	0	466.484.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

		CAPITULOS		
		01	02	03
50	—SECCION 4 CONSELLERIA DE FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD			
	— SERVICIO GALLEGO PARA LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER	64.484.000	20.000.000	0
	— TOTAL GENERAL	64.484.000	20.000.000	0

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
1450 -	372.000.000	0	6.000.000	4.000.000	0	0	466.484.000
-	372.000.000	0	6.000.000	4.000.000	0	0	466.484.000

C) ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANÁLOGO

I.—Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo

Estado de ingresos 17.499.890

Estado de gastos 17.499.890

II.—Instituto de Artes Escénicas y Musicales

Estado de ingresos 656.542

Estado de gastos 656.542

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

SECCION — 06 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
10	— ALTOS CARGOS Y DELEGADOS		7.218.000	0	7.218.000
11	— PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE		11.092.000	0	11.092.000
12	— PERSONAL FUNCIONARIO		706.622.000	0	706.622.000
13	— PERSONAL LABORAL		45.806.000	0	45.806.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		196.641.000	0	196.641.000
	TOTAL CAPITULO 01		967.379.000	0	967.379.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		1.783.000	0	1.783.000
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		35.440.000	0	35.440.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		140.714.000	0	140.714.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		13.150.000	0	13.150.000
	TOTAL CAPITULO 02		191.087.000	0	191.087.000
3-	GASTOS FINANCIEROS				
31	— GROS. FORMALIZ., EMIS., MODIF. Y CANCEL. DEUDA PUB. Y PRESTAMO		149.272.000	0	149.272.000
	TOTAL CAPITULO 03		149.272.000	0	149.272.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
45	— COMUNIDADES AUTONOMAS		1.000.000	0	1.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		1.000.000	0	1.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
60	— INV. NUEVA INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		9.954.810.000	0	9.954.810.000
61	— INV. REP. INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		459.836.000	0	459.836.000
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		229.306.000	0	229.306.000
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		70.000.000	0	70.000.000
	TOTAL CAPITULO 06		10.713.952.000	0	10.713.952.000
7-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
74	— EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS		865.000.000	0	865.000.000
76	— CORPORACIONES LOCALES		192.200.000	0	192.200.000
78	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		4.110.000.000	0	4.110.000.000
	TOTAL CAPITULO 07		5.167.200.000	0	5.167.200.000
8-	ACTIVOS FINANCIEROS				

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO — 06 INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
83	— CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO		10.000.000	0	10.000.000
88	— PARTICIPACION EN FONDOS PATRIMONIALES DE GARANTIA		300.000.000	0	300.000.000
	TOTAL CAPITULO 08		310.000.000	0	310.000.000
	—TOTAL GENERAL		17.499.890.000	0	17.499.890.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 06 CONSELLERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

	PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
331A	— PROMOCION, ADMON. Y AYUDAS PARA LA REHABILITACION Y ACCESO A		17.499.890.000	0	17.499.890.000
			17.499.890.000	0	17.499.890.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
50	—SECCION 06 CONSELLERIA DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA			
	— INSTITUTO GALLEGO DE LA VIVIENDA Y SUELO	967.379.000	191.087.900	149.272.000
	—TOTAL GENERAL	967.379.000	191.087.900	149.272.000

	04	05	06	07	08	09	TOTAL
0650	1.000.000	0	10.713.952.000	5.167.200.000	310.000.000	0	17.499.890.000
	1.000.000	0	10.713.952.000	5.167.200.000	310.000.000	0	17.499.890.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

ORGANISMO — 10 INSTITUTO GALLEGO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES

	CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS	50	51	TOTAL
1-	GASTOS DE PERSONAL				
13	— PERSONAL LABORAL		157.185.000	0	157.185.000
16	— CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR		41.710.000	0	41.710.000
	TOTAL CAPITULO 01		198.895.000	0	198.895.000
2-	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
20	— ARRENDAMIENTOS		23.500.000	0	23.500.000
21	— REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION		4.500.000	0	4.500.000
22	— MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		33.275.000	0	33.275.000
23	— INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		13.300.000	0	13.300.000
	TOTAL CAPITULO 02		74.575.000	0	74.575.000
4-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
45	— COMUNIDADES AUTONOMAS		1.000.000	0	1.000.000
48	— FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		96.000.000	0	96.000.000
	TOTAL CAPITULO 04		97.000.000	0	97.000.000
6-	INVERSIONES REALES				
62	— INV. NUEVA ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		42.800.000	0	42.800.000
63	— INV. REP. ASOCIADA FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS		1.100.000	0	1.100.000
64	— GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL		242.172.000	0	242.172.000
	TOTAL CAPITULO 06		286.072.000	0	286.072.000
	— TOTAL GENERAL		656.542.000	0	656.542.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS

SECCION — 10 CONSELLERIA DE CULTURA

PROGRAMAS	SERVICIOS	50	51	T O T A L
354A — TEATRO, MUSICA Y DANZA		656.542.000	0	656.542.000
-		656.542.000	0	656.542.000

RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS

	CAPITULOS	01	02	03
50	— SECCION 10 CONSELLERIA DE CULTURA			
	— INSTITUTO GALLEGO DE ARTES ESCENICAS Y MUSICALES	198.895.000	74.575.000	0
	— TOTAL GENERAL	198.895.000	74.575.000	0

	04	05	06	07	08	09	T O T A L
1050	97.000.000	0	286.072.000	0	0	0	656.542.000
-	97.000.000	0	286.072.000	0	0	0	656.542.000

D) SOCIEDADES PUBLICAS

I.— COMPAÑIA DE RADIO-TELEVISION DE GALICIA Y SOCIEDADES

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION 1995

DOTACIONES

PARTIDAS	CRTVG	RTG	TVG	TOTAL
APROVISIONAM. (CONSUMO)	34.025	18.550	4.574.448	4.627.023
Consumo producciones ajenas	0	0	587.000	587.000
Consumo producciones asociadas	0	0	84.000	84.000
Consumo producciones contratadas	0	0	703.591	703.591
Servicios agencias	0	8.000	531.515	539.515
Derechos retransmisiones	0	0	1.248.409	1.248.409
Doblajes y subtítulos	0	0	1.100.000	1.100.000
Elementos incorporables	0	0	31.000	31.000
Gastos compras	0	0	2.500	2.500
Consumo cintas y discos	0	3.150	50.150	53.300
Consumo material reposición	100	500	26.000	26.600
Consumo material auxiliar técnico	30.750	3.850	45.750	80.350
Consumo material oficina	1.925	3.000	10.350	15.275
Consumo combustible	1.250	50	2.400	3.700
Trabajos exteriores	0	0	71.500	71.500
Produce. propias en curso	0	0	80.283	80.283
SERVICIOS EXTERIORES	224.480	212.303	1.466.928	1.903.711
Gtos. investigación y desarrollo	1.000	1.500	45.000	47.500
Alquileres	1.625	2.200	196.000	199.825
Cánones	0	18.500	122.500	141.000
Rep. y conserv. inmaterial	4.755	0	0	4.755
Rep. y conserv. inmaterial	25.150	5.450	37.000	67.600
Remuneración agentes mediadores	11.650	75	45.850	57.575
Servicios auxiliares	6.900	20.800	84.000	111.700
Colaboraciones	0	65.000	205.000	270.000
Transportes	3.025	400	31.000	34.425
Primas de seguros	24.000	0	0	24.000
Gastos bancarios	50	50	500	600
Publicidad, propaganda y rel. públicas	26.750	3.250	50.450	80.450
Suministros	32.000	19.478	28.000	79.478
Gastos vehículos	19.000	7.500	35.200	61.700
Comunicaciones	15.800	46.650	328.000	390.450
Gastos de viaje	10.750	9.600	52.500	72.850
Publicaciones	10.400	2.150	8.000	20.550
Gastos varios producción	0	9.000	170.000	179.000
Gastos producción recuperados	0	0	0	0
Otros gastos	31.625	700	27.928	60.253
TRIBUTOS	5.000	1.700	8.420	15.120
Impuestos pagos internacionales	0	0	1.500	1.500
Otros tributos	5.000	1.700	6.920	13.620
GASTOS DE PERSONAL	762.635	634.750	2.544.300	3.941.685
Sueldos y salarios	592.200	487.000	1.909.000	2.988.200
Indemnizaciones	5.000	5.000	5.000	15.000
Seguridad Social a cargo de la empresa	134.310	125.700	534.100	794.110
Comedor	750	700	20.000	21.450

PARTIDAS	CRTVG	RTG	TVG	TOTAL
Otros gastos personal	21.950	7.900	48.500	78.350
Otros gastos sociales	8.425	8.450	27.700	44.575
GASTOS FINANCIEROS	149.300	375	755.000	904.675
Intereses de préstamos-créditos	148.750	0	685.000	833.750
Intereses cuentas corrientes	0	25	5.000	5.025
Diferencias negativas cambio	0	25	15.000	15.025
Otros gastos financieros	550	325	50.000	50.875
Provisiones	0	1.500	25.000	26.500
Dot. provisiones insolvencias	0	1.500	25.000	26.500
DOTACIONES	365.000	46.500	559.486	970.986
AMORTIZACIONES				
Amortización inmovilizado	365.400	46.500	559.486	970.986
TOTALES, MILES PTAS.	1.540.440	915.678	9.933.582	12.389.700

RECURSOS

PARTIDAS	CRTVG	RTG	TVG	TOTAL
VENTAS NETAS	0	22.000	2.138.300	2.160.300
Ingresos publicidad	0	22.000	1.678.000	1.700.000
Otras ventas	0	0	460.300	460.300
SUBVENCION ORDINARIA	895.888	774.152	6.537.210	8.207.250
Subvención ordinaria CAG	895.888	774.152	6.537.210	8.207.250
SUBV. COMPLEMENTARIA	251.280	36.570	543.369	831.219
Subvención c. costes financieros	0	0	80.146	80.146
Subvención c. dot. fondo amortiz.	251.280	36.570	463.223	751.073
OTROS INGRESOS GESTION	1.000	50.000	525.000	576.000
Prestación serv. diversos	0	0	50.000	50.000
Fomento lengua gallega	0	50.000	450.000	500.000
Otros ingresos accesorios	1.000	0	25.000	26.000
INGRESOS FINANCIEROS	600	600	32.000	33.200
Intereses cuentas corrientes	500	575	2.000	3.075
Otros ingresos financieros	100	25	30.000	30.125
AMORTIZ. SUBV. CAPITAL	113.720	9.930	96.263	219.913
Amortización subv. capital	113.720	9.930	96.263	219.913
INGR. POR BIENES ADSC. CAG	277.952	22.426	61.440	361.818
Ingresos por bienes adscritos CAG	277.952	22.426	61.440	361.818
TOTALES, MILES PTAS.	1.540.440	915.678	9.933.582	12.389.700

**PRESUPUESTO DE CAPITAL 1995
DOTACIONES**

PARTIDAS	CRTVG	RTG	TVG	TOTAL
INMOVILIZADO INMATERIAL	9.975	100	2.500	12.575
Propiedad industrial	75	100	1.000	1.175
Software	9.900	0	1.500	11.400
INMOVILIZADO MATERIAL	72.950	20.730	277.000	370.680
Edificios y otras construcciones	0	0	0	0
Instalaciones red	1.000	0	0	1.000
Material y equipos técnicos	32.000	15.930	215.000	262.930
Utiles y herramientas	150	300	2.000	2.450
Otras instalaciones	500	600	20.000	21.100
Mobiliario	1.500	500	15.000	17.000
Equipos de oficina	750	50	2.000	2.800
Equipamiento vario	0	50	500	550
Equipos proceso información	20.800	0	1.000	21.800
Material automóvil	11.000	2.300	11.500	24.800
Otro inmovilizado material	5.250	1.000	10.000	16.250
INVERSIONES FINANCIERAS	6.000	0	0	6.000
Acciones TVG y RTG	0	0	0	0
Fondo social Forta	6.000	0	0	6.000
REEMBOLSO PRESTAMOS L/P	0	0	110.000	110.000
Reembolso préstamos l/p	0	0	110.000	110.000
VARIAC. FONDO ROTACION	0	0	0	0
Aumento existencias	0	0	0	0
Aumento fondo maniobra	0	0	0	0
TOTALES, MILES PTAS.	88.925	20.830	389.500	499.255

RECURSOS

PARTIDAS	CRTVG	RTG	TVG	TOTAL
APORTACION CAPITAL	0	0	0	0
Ampliación de capital	0	0	0	0
PRESTAMOS	0	0	0	0
Préstamos	0	0	0	0
SUBVENCION ORDINARIA	0	0	0	0
Subvención CAG	0	0	0	0
SUBV. COMPLEMENTARIA	0	0	110.000	110.000
Subv. c. reembolso préstamos l/p	0	0	110.000	110.000
AUTOFINANCIACION	(26.672)	14.144	401.783	389.255
Amortización inmovilizado	87.048	24.074	498.046	609.168
Amortización subv. capital	(113.720)	(9.930)	(96.263)	-219.913
VARIACION FONDO ROTACION	115.597	6.686	(122.283)	0
Variación fondo rotación	115.597	6.686	(122.283)	0
TOTALES, MILES PTAS.	88.925	20.830	389.500	499.255

II.—IGAPE	
Presupuesto de explotación:	970.000.000
Presupuesto de capital:	9.023.600.000
III.—Fundación Hospital de Verín	
Presupuesto de explotación:	815.070.000
Presupuesto de capital:	35.248.000
IV.—FOSTER GALICIA, S.A.	
Presupuesto de explotación:	134.200.000
Presupuesto de capital:	100.000
V.—Sociedad Gallega de Medio Ambiente	
Presupuesto de explotación:	1.159.729.000
Presupuesto de capital:	9.492.286.000
VI.—Sociedad de Imagen y Promoción Turística de Galicia, S.A.	
Presupuesto de explotación:	1.443.000.000
Presupuesto de capital:	490.000.000
VII.—XESTUR - A CORUÑA, S.A.	
Presupuesto de explotación:	4.153.000.000
Presupuesto de capital:	1.257.000.000
VIII.—XESTUR - LUGO, S.A.	
Presupuesto de explotación:	264.000.000
Presupuesto de capital:	18.000.000
IX.—XESTUR - OURENSE, S.A.	
Presupuesto de explotación:	1.075.000.000
Presupuesto de capital:	386.000.000
X.—XESTUR - PONTEVEDRA, S.A.	
Presupuesto de explotación:	350.585.000
Presupuesto de capital:	11.098.000
XI.—S.A. de Xestión do Centro de Supercomputación de Galicia	
Presupuesto de explotación:	149.403.000
Presupuesto de capital:	21.303.000
XII.—XACOBEO - 93	
Presupuesto de explotación:	2.879.000.000
Presupuesto de capital:	1.275.136.000
XIII.—S.A. para o Desenvolvemento Comarcal de Galicia	
Presupuesto de explotación:	362.350.000
Presupuesto de capital:	67.400.000
XIV.—GALIOIL, S.A.	
Presupuesto de explotación:	3.500.000
Presupuesto de capital:	196.500.000

3871 LEY 8/1994, de 30 de diciembre, de creación del Instituto Gallego de Consumo.

En nuestra sociedad es cada vez más necesaria la información al consumidor y usuario, para que conozca sus derechos y deberes y pueda ejercerlos con más responsabilidad y sepa defenderlos.

En una sociedad avanzada, moderna y solidaria es necesario que exista una correcta formación y una adecuada educación al consumidor como forma de despertar su espíritu crítico, para ser libre en las distintas maneras de acceso al mercado. Es necesaria, también, su formación en el transcurso de la vida, para que las circunstancias que puedan afectar a los derechos ante la seguridad, salud e intereses económicos sean reconocidas.

A fin de estudiar los mecanismos y hábitos de consumo en esta Comunidad y de dirigir con eficacia los esfuerzos encaminados a la orientación de los consumidores y usuarios, fomentando la presencia de los mismos en los distintos ámbitos sociales, se crea el Instituto Gallego de Consumo como organismo autónomo de aquella Consejería de la Junta de Galicia que tenga las competencias en materia de consumo, con el cometido fundamental de hacer conocer los derechos de los consumidores y usuarios, en orden a que éstos sean tenidos en cuenta y respetados por todos los que están formando parte de una economía de mercado.

El Instituto Gallego de Consumo ejercerá un conjunto de funciones específicas que contribuyan a la defensa del consumidor y usuario en Galicia, protegiendo sus intereses mediante procedimientos eficaces, tal como señala el artículo 51 de la Constitución, en ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 30.1.4 del Estatuto de Autonomía de Galicia y oídos el Consejo Gallego de Consumo y las asociaciones de consumidores y usuarios de Galicia.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto de Galicia, y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, promulgo, en nombre del Rey, la Ley de creación del Instituto Gallego de Consumo.

Artículo 1.

1. Se crea el Instituto Gallego de Consumo como organismo autónomo de carácter adscrito orgánicamente a la Consejería que tenga las competencias en materia de consumo.

2. El Instituto Gallego de Consumo es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa con plena autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines y que se regirá por la presente Ley, por la normativa autonómica que le sea de aplicación y por la reguladora de las entidades autónomas.

Artículo 2.

El Instituto Gallego de Consumo tendrá su sede en Santiago de Compostela, y podrá crear oficinas y desarrollar sus actividades en otras localidades de Galicia.

Artículo 3.

El Instituto tendrá los siguientes fines:

a) Orientar, formar e informar a los consumidores y usuarios sobre sus derechos y la forma de ejercer-

os y de difundir su conocimiento, a fin de que sean tenidos en cuenta y respetados por todos aquellos que intervengan en el mercado y por aquéllos a los que pueda afectar directa o indirectamente en relación con los bienes y servicios.

b) Potenciar el establecimiento y desarrollo de las organizaciones de consumidores y usuarios y asesorarlas técnicamente.

c) Promover y llevar a cabo los estudios que permitan una adecuada prognosis de la problemática del consumo, así como llevar a cabo ensayos comparativos, análisis de laboratorio y, en general, todos los procedimientos técnicos que se precisen para el mejor conocimiento de los bienes, productos y servicios que se ofrecen al consumidor y usuario.

d) Elaborar y difundir información para facilitar a los consumidores y usuarios la elección, con criterios de racionalidad, de los bienes, productos y servicios genéricos más adecuados a sus necesidades.

e) Impulsar la formación del ciudadano, como consumidor y usuario, proponiendo a los organismos competentes la adopción de programas de educación para el consumo en los distintos grados de la enseñanza y realizar las actuaciones necesarias para asegurar que dicha formación sea permanente.

f) Asesorar a la Junta de Galicia en el desarrollo de la normativa de todos aquellos aspectos que afecten o puedan afectar a los consumidores y usuarios, promoviendo la elaboración de normas para su defensa, aportando la información necesaria a este fin.

g) Cooperar con las administraciones públicas, atendiendo de forma especial a las oficinas municipales de información al consumidor, y con aquellas otras entidades de similar ámbito competencial, por suponer el servicio más próximo al ciudadano, y coordinar sus actuaciones con las de los Ayuntamientos.

h) Asesorar técnicamente a las oficinas de información al consumidor y usuario de la Administración Local y colaborar con las mismas.

i) Poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración propuestas e iniciativas en relación con las funciones y competencias del Instituto.

j) Ejercer los demás fines que se le encomienden, en su función de protección del consumidor y usuario.

Artículo 4.

Los órganos de gobierno del Instituto Gallego de Consumo son:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Presidente.

Artículo 5.

1. El Consejo de Dirección estará constituido por un Presidente y por Vocales representantes de la Administración Autonómica, de la Administración Local, de las organizaciones representantes de los consumidores y usuarios y de las cámaras de comercio, en la forma y número que reglamentariamente se determinen.

2. EL Presidente del Instituto Gallego de Consumo será designado por el Consejero competente en materia de consumo.

3. Los Vocales serán designados por el Consejero que tenga las competencias en materia de consumo, a propuesta de los órganos o entidades que representen.